

Nº 1993

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°:4050-250.231/24 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 191/242 con más el Anexo I que obra inserto a fj. 243 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 26 de Septiembre de 2.024;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108°- Inciso 2° del Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ORDENANZA FISCAL Nº 5.337

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, "EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA "DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

TITULO I: PARTE GENERAL

"ARTICULO 1º: La presente Ordenanza establece las obligaciones fiscales - hacia la Municipalidad de General Rodríguez, consistentes en "tasas, gravámenes, derechos y otras contribuciones de conformidad con la Ley "Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos "Aires.---"ARTICULO 2º: Los mencionados tributos y/o gravámenes tienen su origen en -- la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o "administrativos por parte de la municipalidad, que benefician directa o "indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto "pueden estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para "solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección, relevamiento o "fiscalización de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, "en cumplimiento de facultades conferidas al Departamento Ejecutivo, como "también actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente "Ordenanza fiscal como hechos imponibles.--<u>"ARTICULO 3º:</u> Esta Ordenanza será complementada mediante una -Ordenanza Impositiva que establecerá alícuotas, "coeficientes e importes aplicables a cada gravamen.-"ARTICULO 4º: Las prestaciones pecuniarias a que están obligados los ----- contribuyentes de la Municipalidad de General Rodríguez, "son: tasas, derechos, patentes, contribuciones, permisos y retribuciones de "cualquier servicio y cualquier otro gravamen que tienda a satisfacer las -.../// Dec.n°: 1.834/24





Nº 1994

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///2. -
necesidades colectivas dentro del Municipio y en materia de competencia
dentro del régimen Municipal
'ARTICULO 5º: Para la interpretación y determinación de la naturaleza de los
hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones
económicas, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se
exterioricen
<u>'ARTICULO 6º:</u> Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas,
serán de aplicación los principios generales del derecho tributario y a los
principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad

"DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

<u>"ARTICULO 7º:</u> Son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifique a su "------ respecto el hecho imponible que determina el respectivo "tributo, contribución o derecho establecido por la presente Ordenanza o a las "que se dictaren en el futuro:

- " a) Las personas de existencia visible, capaces de derecho o los tutores "o "legatarios conforme al código civil,
- " b) Las personas jurídicas del código civil y las sociedades, asociaciones "y entidades a las que el derecho privado reconoce la capacidad de sujetos de "derecho,
- " c) Las sucesiones indivisas, hasta tanto se dicte la declaratoria de "herederos o se declare válido el testamento,
- " d) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 y/o "cualquier otra que la reemplace en el futuro,
- e) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no bajo el Régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 13.512 y su Decreto Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8.787 y sus modificatorias, incluyendo countries, barrios privados y asimilables.

"Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino "en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza, siendo inaplicable "toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se "contrapongan con el presente texto legal.------

"ARTICULO 8º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás "------ contribuciones, en la forma establecida en la presente "Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva personalmente o por intermedio de "sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las "disposiciones del Código Civil de la Nación.-----

"ARTICULO 9º: Están obligados a pagar gravámenes y sus accesorios:

- "a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y "pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de los "hechos y/o actos imponibles servicios retribuidos o causas de contribuyentes, "se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la Ley 11.867:
 - b) El cónyuge que administra los bienes del otro
 - c) Los padres, tutores y curadores de incapaces
- "d) Los síndicos, liquidadores de quiebras, representantes de sociedades "en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de "sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- e) Los Directores, gerentes, apoderados y demás representantes de "personas jurídicas, de fideicomisos y otras entidades incluidas en los incisos b) "y c) del Artículo 7° de la presente Ordenanza.

Dec.n°: 1.834/24 ...///



Nº 1995

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por "este texto normativo o aquellos designados por el Departamento Ejecutivo. g) Los poseedores que detenten a título de dueño bienes cuya titularidad "recae sobre otro.-"ARTICULO 10º: Los responsables indicados en el artículo anterior, responden -- solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, "derechos o contribuciones adeudadas salvo que demuestren que "contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y "respectivamente de su obligación.- Igual responsabilidad corresponde, sin "perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos "aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el la obligación fiscal del contribuyente y/o demás "incumplimiento de "responsables.-"ARTICULO 11 º: Los sucesores a título particular en el activo de las --empresas, explotaciones o bienes que constituyen el "objeto de servicios retribuibles o en beneficio por obras que originen "contribuciones, responde solidariamente con el contribuyente y demás "responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones.--"ARTICULO 12°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por "igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la "Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.----"ARTICULO 13°: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del ----- gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible "y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta .--"ARTICULO 14º: Se considerará como domicilio Fiscal de los Contribuyentes y ----- demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia "la Municipalidad, aquel denunciado o consignado en declaraciones juradas o "escritos presentados en la Comuna; y producirá en los ámbitos administrativos "y judicial los efectos propios del domicilio constituido. Todo cambio de domicilio "debe ser denunciado dentro de los veinte (20) días de producido; y para el "supuesto de no efectuarse la comunicación pertinente, el organismo "recaudado.

"Domicilio Fiscal Electrónico

"Se entiende por Domicilio Fiscal Electrónico, al sitio informático personalizado "registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus "obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de "cualquier naturaleza.

"Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará "conforme a las normas, requisitos y condiciones que establezca la "reglamentación.

"Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del "domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las "notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

"ARTICULO 15°: La Municipalidad admitirá la constitución de domicilio especial cuando considere que de ese modo facilita el cumplimiento

"de las obligaciones.-----

"ARTICULO 16°: Cuando el contribuyente o responsable se domiciliara fuera "------ del Partido de General Rodríguez y no tenga en éste ningún

Dec.n°: 1.834/24





Nº 1996

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

"representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se "considerará como domicilio el lugar, del Partido en que el contribuyente o "responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad.-----------

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

a) Presentar declaraciones juradas de los hechos o actos sujetos a

"tributación, en el tiempo y forma fijados por las normativas vigentes.

"b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de "verificado cualquier cambio de su situación impositiva que pueda dar origen a "nuevas obligaciones, modificaciones o extinguir las existentes."

c) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros "funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación "Municipal e la constancia de encentrarse en trámite."

"Municipal, o la constancia de encontrarse en trámite.

"d) Conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que "le sean requeridos cuando los mismos se refieran a las operaciones o derechos "que sean causa de obligaciones y sirvan como comprobantes de los datos "consignados en las declaraciones juradas.

e) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas "con sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que "sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los

"gravámenes.

"Obligaciones de terceros

"ARTICULO 19º: Los terceros están obligados a:

a) Suministrar a la Municipalidad la información que se le requiera "siempre y cuando hayan intervenido o tomado conocimiento de los hechos o "actos imponibles a los que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que "las normas de derecho establezcan para estas el deber del Secreto Profesional.

Dec.n°: 1.834/24

...///



Nº 1997

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...5.-

"

"debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley 7.438 y sus "reglamentaciones.

" c) Todo intermediario que intervenga en las transferencias de su "competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el "inciso precedente.

ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA ORDENANZA FISCAL

"ARTICULO 21º: Todas las funciones referentes a la determinación, contribuciones. acreditaciones fiscalización. "devoluciones de tasas, derechos y/o gravámenes y la aplicación de las "sanciones por las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza "Fiscal, corresponderán al Departamento Ejecutivo, con facultades, competencia "y deberes que le otorgue la Ley Orgánica de las Municipalidades y el "Organismo Fiscal en ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente "Ordenanza. -"ARTICULO 22º: Desígnase Organismo Fiscal, a la Dependencia Municipal - encargada de la determinación y fiscalización de las tasas, "derechos o contribuciones, la que podrá modificar su organización interna para "la realización de las acciones mencionadas en el artículo 33° de la presente, sin "perjuicio de la estructura básica aprobada previamente por el Departamento "Eiecutivo.-

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

a) Parte general





Nº 1998

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

"organismos competentes.

///...6.-"ARTICUL

"ARTICULO 25º: Los declarantes son responsables por el contenido de la -- declaración Jurada y quedan obligados al pago de las tasas, "derechos o demás contribuciones que de ellas resulten sin perjuicio de la "obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.-"ARTICULO 26º: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para -- comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o "responsable no la hubiera presentado o resultara inexacta, la Municipalidad "determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.---"ARTICULO 27º: La determinación sobre base cierta es la que resulta del -----correcto y completo aporte de datos exigidos por esta "Ordenanza fiscal y los que se rijan por otras ordenanzas de orden tributario, por "parte de los contribuyentes y/o responsables. "La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el "responsable suministren a la municipalidad todos los elementos comprobatorios "de las operaciones y situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando "esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la "municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.--"ARTICULO 28°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en declaraciones

"Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a "obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la "exigibilidad de éstas, y no se sustanciarán sin previo pago de la parte no "controvertida.

"juradas u otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin "perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la municipalidad por sus

b) Determinación sobre base presunta

"No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos "casos que los tributos sean liquidados por el fisco municipal, mediante la "aplicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra "sujeta a su régimen en la cual no se requieren las presentaciones de "declaraciones juradas; bastando la constitución en mora del contribuyente por "el simple vencimiento del plazo establecido por el calendario impositivo, para "tornar exigibles los tributos adeudados.

Dec.n°: 1.834/24

...///





Nº 1999

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...7.-

"Cuando se comprobare por la determinación de oficio la obligación tributaria "sobre bases presuntas, y la misma resultare inferior a la realidad del hecho o "acto imponible, subsistirá la responsabilidad del contribuyente por las "diferencias a favor de la municipalidad.

"Los hechos, elementos, circunstancias y/o medios de prueba, como así también "las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación "de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción "de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del "mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos."

"La determinación de oficio no excluye la aplicación de la multa por infracción a "los deberes formales cuando correspondiere.-----

"ARTICULO 30º: La estimación de oficio se fundará en los hechos y ----- circunstancias conocidas que por su vinculación o conexión "normal con los que esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra "sujeta a su régimen, prevén como hecho imponible que permitan inducir la "existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios de "su existencia: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones "patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o utilidades de otros períodos "fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de "mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas "similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el "alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones juradas y/o "determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del "contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la "municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención, "cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades "públicas o privadas, o cualquier otra persona.

"Asimismo la municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología y/o procesos "para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a "construcciones, obras, fabricaciones, loteos o afines, cuando las mismas no se "encuentren debidamente registradas, pudiéndose generar cuentas, partidas y/o "parcelas provisorias que permitan la incorporacion de nuevos hechos "imponibles.------

"ARTICULO 31º: El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con "------ una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos "que se formulen, para que en el término de diez (10) días efectúe por escrito su "descargo ofreciendo y presentando pruebas que hagan a su derecho.

"En la vista conferida deberán indicarse mínimamente los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido y/o Razón Social del contribuyente y/o responsable
- Los períodos reclamados objeto de la determinación
- Las causas del ajuste y/o determinación practicada
- El monto del tributo no ingresado
- El derecho aplicable

"La parte interesada y/o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al "expediente administrativo durante todo su trámite.

"Serán admisibles como prueba todos los medios reconocidos por las ciencias "jurídicas, con excepción de las pruebas testimoniales y confesionales de "funcionarios y/o empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean "manifiestamente inconducentes y dilatorias.

"La prueba deberá ser producida en el término de diez (10) días desde la "notificación de la apertura a prueba por parte de la autoridad de aplicación.

"Si del examen de las constancias del expediente administrativo las pruebas "producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o "responsable, resultare la improcedencia de los ajustes practicados se dictará----- Dec.n°: 1.834/24 ...///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...8.-

"Resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones. "Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, el "Departamento Ejecutivo dictará resolución fundada determinando la liquidación "de tributos, recargos, intereses y multas, y la intimación al pago dentro del "plazo de cinco (5) días.

"La Resolución deberá contener los siguientes elementos:

- Lugar y fecha en que se dicte

- El Nombre del sujeto pasivo

- La imputación del carácter en que se imputa la obligación
- Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere
- La base imponible
- El derecho aplicable
- El examen de las pruebas producidas y/o el rechazo de las que fueran "manifiestamente inconducentes y dilatorias, como así también de las "cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable sin obligación de "seguir todas y cada una de las argumentaciones sino a dar una respuesta "expresa y positiva de conformidad a las pretensiones del mismo según "corresponda por Ley
 - discriminación de montos exigidos por tributos y sus accesorios
 - la firma del funcionario competente

"No habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos establecidos en esta "Ordenanza, encontrándose firme y consentida la Resolución de Determinación "de Oficio el Departamento Ejecutivo expedirá el título ejecutivo para iniciar la "vía del Juicio de Apremio.

"No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación "tributaria si antes de ese acto el contribuyente prestare su conformidad con la "liquidación practicada por la municipalidad, la que tendrá entonces los mismos "efectos que una declaración jurada.

"De no mediar impugnación alguna a la determinación de oficio realizada, el "Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando descubriere error, "omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos de "juicio que sirvieron de base para la determinación.

"Cuando la disconformidad del contribuyente con respecto de las liquidaciones "practicadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la "disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a "través del procedimiento de Determinación de Oficio.-

"ARTICULO 32º: Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad, --- quedará subsistente la obligación del contribuyente de así "denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena "de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

"La determinación del tributo por parte del Departamento Ejecutivo en forma "cierta o presuntiva una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del "contribuyente en los siguientes casos:

a) cuando en la Resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia "del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los "aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán "susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente





Nº 2001

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...9.-

- "a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a "tributación.-
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.
 - c) Requerir informes o constancias escritas.-
 - d) Citar ante las dependencias a los contribuyentes y/o responsables.-
- e) Organizar operativos, acciones y programas contra la morosidad y la "evasión que crea convenientes en distintos puntos geográficos del partido, ya "sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, "provinciales o municipales con competencia tributaria.-
- "f) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de "allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones "en locales o establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos "de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u "obstaculicen su realización.-
- "g) Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación "alguna referidas a quienes sean deudores de tributos municipales, y en "particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales "existan obligaciones tributarias exigibles impagas, salvo que se comprometan la "seguridad pública, la salubridad, la moral pública o el interés municipal. El "trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado "hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de "cancelación deuda o convenio de regularización de la misma.
- "El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea "aplicable y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del "gravamen correspondiente, sin que ello implique una resolución favorable de la "gestión.

DE LOS PAGOS

"ARTICULO 35°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones "------ establecidas en esta Ordenanza, deberán ser efectuadas "por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos y "mecanismos que se establezcan. Asimismo el Departamento Ejecutivo queda "facultado para: 1) implementación de sistemas y/o programas de estímulos e "incentivación a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo y forma de "los pagos de las tasas mencionadas en la presente Ordenanza, como así "también en todas aquellas de materia tributaria. Derógase la Ordenanza "Municipal 3.636/11.

"El Departamento Ejecutivo dictará por acto administrativo la reglamentación "necesaria para la implementación del mencionado sistema, con sujeción a------Dec.n°: 1.834/24





N° 2002

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...10.-

"términos, condiciones, y demás requisitos legales que se requieran.

- "2) Establecer Regímenes de Presentación Espontánea y Facilidades de Pago "para todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que "optimizarán el proceso recaudatorio"

"ARTICULO 37°: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en "------ que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario, se "remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores "puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.------"ARTICULO 38°: Cuando el contribuyente o responsable fueren deudores de "------ tasas, derechos o contribuciones y sus accesorios, y "efectuaren un pago a cuenta el mismo será imputado a la deuda "correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los

Dec.n°: 1.834/24 ...///





Nº 2003

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

> "de los relevamientos o verificaciones practicados de oficio según corresponda."ARTICULO 39º Quinquies: La Autoridad de Aplicación podrá generar parcelas
> "------ provisorias en los siguientes casos:

"1)Los loteos pertenecientes a Complejos Industriales, Comerciales, "Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o "similares Urbanizaciones Residenciales Especiales) cuyos propietarios o "urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en "los términos de la normativa aplicable en la materia.

2)Los edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos "planos hayan sido aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, "salvo prueba en contrario que el edificio se encuentra terminado, cuando haya "transcurrido un (1) año y se encuentre en condiciones de habitabilidad. El "Departamento Ejecutivo podrá aplicar el destino que corresponda y ajustar la "base imponible de acuerdo con el porcentaje de avance general del proyecto. "Dichas parcelas provisorias serán vigentes hasta la inscripción "correspondiente Reglamento de Copropiedad, momento a partir del cual serán "definitivas. Cuando el contribuyente no hubiere presentado el plano final de "obra, vencidos todos los plazos concedidos por el anterior párrafo se deberá "abonar sobre la parcela original el tributo liquidado con las alícuotas "establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la "liquidación, "incrementadas en un ciento por ciento (100%) por todo el período en que dure "el incumplimiento. Dicho incremento también se aplicará cuando se detecte la "falta de conexión a la red cloacal de inmuebles que se encuentren 'potencialmente en condiciones de conectarse.--

ARTICULO 39° Sexies: Será requisito obligatorio para las aperturas provisorias en Complejos Industriales, "Comerciales, Urbanísticos o Urbanizaciones especiales, que el desarrollador "y/o administrador afecte dicha apertura a la modalidad de Pago Global de la "Tasa por Servicios Generales y/o Tasa por Conservacion, Reparación y "Mejorado de la Red Vial Rural, según corresponda, desde la fecha en que se "produzca tal procedimiento, y que las partidas originales sujetas a la apertura "no cuenten con deuda alguna. La aplicación del mecanismo previsto en este "artículo implicará la baja provisoria de la o las partidas originarias, y el alta "provisoria respecto de la o las parcelas resultantes, con excepción de aquellas 'partidas tipificadas y/o declaradas como "remanentes", lo que incidirá en el "monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a "aquel en que se hayan generado.

"Queda facultado el Ejecutivo a realizar los actos administrativos que reglamenten e instrumenten los Artículos 39° Bis a 39° Sexies.------



REGISTRO DE DECRETOS EJERCICIO 2024

Nº 2004

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...12.-

"pago ni percibir importe alguno en concepto de tasa por partida provisoria sin "contar con la promulgación de la Ordenanza establecida en el presente
"Artículo
"ARTICULO 40°: Las solicitudes de facilidades de pago que fueran denegadas, " no significarán la suspensión del curso de los intereses y/o
"actualización establecidos en esta Ordenanza
"ARTICULO 41°: En el caso que el contribuyente no cumpliera con el pago de " los tributos a su cargo dentro de los plazos establecidos al
"efecto, implicará automáticamente su constitución en mora, la cual devengará
"un interés equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el valor adeudado
"ARTICULO 42º: El incumplimiento de los plazos concedidos también hará
" pasible al deudor de las penalidades establecidas en la
"Ordenanza General Nº 178 y/o los dispositivos legales que pudieren sustituirlos
"en el futuro
"ARTICULO 43°: Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando
" de los beneficios de planes de pago en cuotas, no
"obtendrán liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos "adeudados

COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS

- "ARTICULO 43 BIS°: El Departamento Ejecutivo podrá aceptar en pago por los "-----tributos vencidos o por vencer otros valores conforme a "las siguientes modalidades:
- "1. Compensación por inmuebles, a través de convenios, si se verifican las "siguientes condiciones:
- "a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble "efectuada por el Banco Provincia de Buenos Aires u organismo autorizado por "Dec/ley 9533/80, quedando las costas de la transferencia a cargo del "contribuyente.
- "b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes.
- "c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer.
- "d) Que el Departamento Éjecutivo justifique la utilidad del inmueble para el "destino que le dará.
- "e) Que el Concejo Deliberante preste la autorización correspondiente para efectuar la adquisición.
- "2. Canje por bienes entregados y servicios efectuados por proveedores "municipales contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica "de las Municipalidades y su reglamentación.
- "3. Canje por bienes y servicios necesarios para la administración municipal, "como a continuación se indica:
- "a) Que se presente el contribuyente ofreciendo un bien o un servicio.
- "b) Que el Departamento Ejecutivo justifique la necesidad y utilidad del bien o "servicio ofrecido.
- "c) Se dispondrá la compra o contratación del bien o servicio ofrecido, "observando las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades su "reglamentación e invitando al contribuyente en ella.

Dec.n°: 1.834/24

...///





Nº 2005

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...13.-

COMPENSACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS

"ARTICULO 43 tris.º: El Departamento Ejecutivo podrá, a través de convenios "------ especiales, establecer las condiciones para compensar "y/o tomar como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de "suministros necesarios para la ejecución de obras públicas de infraestructura.

- "urbana, por tributos vencidos o por vencer, correspondientes a los "contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones, de acuerdo a las "siguientes condiciones:
- "a) Que se presenten los contribuyentes justificando la necesidad de la obra "impulsada y la conveniencia de su aporte en especie a la misma.
- "b) Que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictamine "en forma favorable al petitorio en cuanto a necesidad de la obra de "infraestructura urbana instada y de los aportes ofrecidos.
- "c) Que los contribuyentes aportantes sean beneficiarios directos o indirectos de "las obras proyectadas.
- "d) Que el convenio cumpla con la normativa vigente sobre contrataciones "administrativas.
- "e) Que el Municipio asuma la proyección y ejecución de las obras de acuerdo a "alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente.
- "f) Que los contribuyentes aporten la contribución por mejoras o recobro de obra "correspondiente en las mismas condiciones que los demás obligados al pago."
- "g) Cuando exista más de un contribuyente aportante a los fines de la "celebración del convenio, deberán:
- "1. Acreditar la personería y representación de cada uno;
- "2. Unificar representación a los fines de la celebración del convenio a través de "mandato o poder a favor de uno de ellos, con facultades suficientes de acuerdo "a lo establecido en el presente Artículo;
- "3. Identificar en el convenio los aportes efectuados por cada contribuyente y su "valor a los fines de la futura compensación tributaria;

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

"ARTICULO 44º: PENALIDADES FISCALES. Los contribuyentes y "------ responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o "que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados "por un régimen de multas, intereses, cargo por notificación y liquidación de "deudas, según el siguiente detalle:

- "La obligación de pagar las penalidades subsistirá no obstante la falta de "reserva por parte del municipio, en oportunidad de recibir el pago de la deuda "principal.
- "a) Multas por omisión: Son aplicables por omisión total o parcial en el ingreso "de los tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o de error "excusable de hecho o de derecho. Las mismas serán graduadas por el "Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Publicos con un "hasta cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener "oportunamente.
- "b) Multas por defraudación: Se aplicarán en el caso de hechos, aserciones, "simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del "contribuyente o responsable, que tengan por objeto producir o facilitar la "evasión total o parcial de los tributos. Constituyen situaciones pasibles de ser "sancionadas con multa por defraudación entre otras: Declaraciones juradas en "evidente contradicción con los libros de uso obligatorios por las normas legales Dec.n°: 1.834/24

X



Nº 2006

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...14.-

"vigentes, documentos u otros antecedentes correlativos que contengan datos "falsos por ejemplo, facturas apócrifas, anotaciones, o documentos tachados de "falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registros "contables tendientes a evadir tributos; declarar, admitir o hacer valer ante la "autoridad municipal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas "para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada, y "en general todo acto, situación, circunstancia u hecho que tenga como finalidad "implícita o explícita evadir el pago de tributos por los sujetos pasivos de la "relación tributaria como así también de los demás responsables. Las mismas "serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de "Ingresos Públicos desde 1 a 10 veces del gravamen dejado de pagar o retener "oportunamente.

- "c) Multas por infracciones a los deberes formales: Se impondrán por "incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta "verificación y fiscalización de los tributos que no constituyan por sí mismo una "omisión de gravámenes. Las situaciones que usualmente se pueden presentar "y dar motivo a este tipo de multas son entre otras las siguientes: falta de "presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; "incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de "información, Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u "oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización que obstaculice el "ejercicio de las facultades municipales. Las mismas serán graduadas por el "Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos con un "hasta uno por ciento (1%) del gravamen dejado de pagar o retener "oportunamente, con un monto mínimo equivalente a quince (15) módulos.
- "d) Intereses: Todos los contribuyentes o responsables que abonen sus tributos "fuera de los plazos fijados, ya sea total o parcialmente deberán abonar un "interés mensual que será fijado por la Ordenanza Impositiva y que será "aplicado sobre el monto del tributo actualizado al momento del pago desde la "fecha de vencimiento de la obligación o conforme a los mecanismos que "establezca la Ordenanza Fiscal para vencimientos hasta la fecha de pago.
- "e) Multa por inicio de gestiones de cobro por vía de apremio, la misma será de "un treinta y tres por ciento (33%) que será de aplicación sobre los valores de "deuda reclamada.
- "f) Multas por determinación de deuda por actuación municipal las mismas "serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de "Ingresos Públicos fijándose en un hasta diez por ciento (10%) de los 'gravámenes liquidados de conforme a las normativas vigentes que se hallaren "en mora, omitidos o determinados de oficio.--

"ARTICULO 44 BISº: SUMARIO. Antes de aplicar la multa por defraudación se -- dispondrá la instrucción de un sumario y se notificará al "infractor emplazándolo para que dentro de los cinco (5) días efectúe su defensa "y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el término "señalado, la Municipalidad podrá practicar diligencias del presunto infractor, el "que una vez notificado en legal forma y término hará procedente la prosecución "del caso declarándolo en rebeldía .--

"ARTICULO 44 TER": CARACTER DEL ACTA LABRADA POR EL MUNICIPIO.

"Toda acta labrada por la Municipalidad, hará fe sobre el contenido de la misma, "mientras el contribuyente no pruebe lo contrario. Labrada, sea o no firmada por "el contribuyente o responsable, surtirá los efectos legales pertinentes cuando "en la misma conste claramente el hecho u omisión punible y se deje constancia "de haberse notificado al contribuyente o responsable, que se le ha concedido el "plazo legal para alegar su defensa.--...///

Dec.n°: 1.834/24



N° 2007

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

"sustanciada.-

///...15.-

RESOLUCIONES APELABLES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE APELACION

RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS

"estando su producción a cargo del Organismo Fiscal no hubiera sido

RECURSOS DIRECTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RECURSO DE NULIDAD Y APELACION



Nº 2008

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...16.-

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

"ARTICULO 52°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para "------ mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los "peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos "controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán "notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar "las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.------

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"ARTICULO 53°: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el "----- Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en "definitiva. La decisión se notificará al recurrente.-----

EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO

CONSIDERACIONES GENERALES

> TITULO II PARTE ESPECIAL

Dec.n°: 1.834/24 ...///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...17.-

CAPITULO I TASA POR SERVICIOS GENERALES

"Hecho Imponible: "ARTICULO 59°: Quedarán afectados al pago de esta tasa, la totalidad de los -- inmuebles ubicados dentro del Partido de General-

"servicios de alumbrado público común o especial, limpieza, recolección de "residuos domiciliarios, riego, conservación y ornato de plazas o paseos, en "forma conjunta o alguno de ellos. La tasa deberá abonarse estén o no--"ocupados los inmuebles, edificados o no, y aun cuando los ocupantes de la "finca no entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la

"Rodríguez, que se encuentren afectados directa o indirectamente por los

"recolección.-

"Base Imponible:

Dec.n°: 1.834/24

"ARTICULO 60°: A los fines de la aplicación de la presente tasa, determínase --- como base imponible al producto de la multiplicación entre la "superficie del terreno en metros cuadrados, por la proporción del sueldo básico "del ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza Impositiva, y el "índice correspondiente al tipo de servicio prestado, y de acuerdo al tipo de "parcelas, correspondiente a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en "el Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extra-urbano o Zona "Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro 671/79 de "Delimitación Preliminar de Áreas, incluyendo las parcelas que correspondan a "Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares.-"ARTICULO 61°: Por cada piso en alto o departamento que constituya una unidad funcional o complementaria independiente, "divididas bajo el régimen de la Ley 13512 (propiedad horizontal), abonarán esta "tasa de acuerdo a la superficie que cada unidad posea. Por cada piso en alto "que constituya una unidad locativa independiente destinada a actividades "lucrativas, y no se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal, "abonaran esta tasa de acuerdo a la sumatoria de las superficies que cada piso "posea.-"ARTICULO 62º: Las subdivisiones o unificaciones aprobadas por las - reparticiones Provinciales pertinentes serán incluidas en el "correspondiente padrón, a partir de la próxima emisión de recibos de la tasa.---"ARTICULO 62º bis: Las unificaciones aprobadas por las reparticiones -- Provinciales pertinentes, en el marco de la Lev N° "10.472 Artículo 1°, podrán ser contempladas en la base municipal, solo a los "fines tributarios, sobre aquellos contribuyentes que posean titularidad en más "de cien (100) lotes y que los mismos se encuentren interdictos a la venta. "teniendo carácter provisorio hasta tanto se mantenga dicha condición, "reservándose el municipio la facultad de retrotraer a su situación tributaria "anterior ante la omisión, por parte del titular, del cambio en dicha condición. El "ejecutivo tomará como referencia, y únicamente a los fines de liquidación de "tributos municipales, la fecha registrada en las unificaciones dispuestas por las "reparticiones Provinciales pertinentes. -'ARTICULO 63º: Establécese en doce (12) el número de cuotas para el cobro -----de la Tasa de Servicios Generales durante cada año

ARTICULO 64°: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de

"Alumbrado Público en cada cuenta de provisión de la misma, será tomado--

-----provisión de energía eléctrica en concepto de Tasa por

...///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

N° 2010

///...18.-

"como pago a cuenta del tributo determinado para cada partida.-"ARTICULO 65º: Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el -- monto de la tasa del presente capítulo a aquellos "contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito "automático.-'ARTICULO 66°: Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%) a -- aquellos contribuyentes que optaren por el pago anticipado "de las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan "en enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al diez por ciento "(10%) cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del "ejercicio, cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año .---"ARTICULO 67º: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte -- del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos "contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio "en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas "con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.--"ARTICULO 68°: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa los -- titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de "dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia "judicial firme, de inmuebles correspondientes a parcelas urbanas y parcelas "rurales ubicadas en el Área urbana y Área Complementaria: Zona Residencial "Extraurbana o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza "Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, incluidos los que "correspondan a Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones "similares. Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones "que correspondan responderán por ellas con los inmuebles afectados. A los "fines estrictamente tributarios y fiscales, créase en el ámbito de "Municipalidad de General Rodríguez, la figura del destinatario de la tasa de "Servicios Generales serán considerados como tales:

- "a) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma certificada, emitido por el titular de dominio;
- "b) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma certificada, emitido por el titular contribuyente registrado en este municipio;
- "c) Aquellos solicitantes que posean Cesión de Derechos por escritura pública "y/o firma certificada, emitida por el último titular contribuyente registrado ante "este municipio y/o heredero declarado tal en juicio. En todos los casos deberá "acompañarse informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad "Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

"ARTICULO 69°: A los fines de la aplicación de la presente tasa, la Ordenanza "------- Impositiva fijará los valores correspondientes a la prestación "de los siguientes servicios:

- " 1) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección "de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del domingo, limpieza, "riego, conservación y ornato de plazas y paseos.
- " 2) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección "de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y Dec.n°: 1.834/24///



REGISTRO DE DECRETOS EJERCICIO 2024

N° 2011

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...19.-

"ornato de plazas, y paseos.

- "3) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos.
- "4) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos.-----

"Exenciones

"ARTICULO 70°: Exímase el cien por ciento (100%) del pago de la Tasa de "------- Servicios Generales a:

a) Familias residentes en nuestro distrito donde alguno de los "titulares de dominio, poseedores beneficiarios del Régimen de regularización "dominial de inmuebles urbanos de la Ley Nº 24.374, que hubieren suscripto la "escritura a la que se refiere su artículo 6º, inciso e), en tanto se encuentre en "curso el plazo de prescripción del artículo 1898º del Código Civil y Comercial de "la Nación.; o usufructuarios; sea discapacitado o que en su núcleo familiar un "integrante cónyuge a cargo, hijo, nieto o personas que tengan a cargo un "discapacitado inhabilitado para el trabajo con certificado de discapacidad "expedido por autoridad competente nacional o provincial, y que la vivienda "revista la condición de ser única y permanente. En todos los casos en que el "ingreso del núcleo familiar que habite no supere el monto equivalente de cuatro "(4) remuneraciones básicas que perciba el personal municipal administrativo, "categoría 10, en su régimen de 40 horas semanales, debiendo acreditar "fehacientemente los ingresos mensuales mediante recibos de haberes, "declaraciones juradas u otra documentación que respalde la petición. Este "beneficio será aplicable a una única partida municipal, con excepción que la "casa habitacion se encuentre encaballada en hasta dos parcelas.

b)Jubilados y Pensionados que resulten titulares de dominio, "poseedores beneficiarios del Régimen de regularización dominial de inmuebles "urbanos de la Ley Nº 24.374, que hubieren suscripto la escritura a la que se "refiere su artículo 6º, inciso e), en tanto se encuentre en curso el plazo de "prescripción del artículo 1898º del Código Civil y Comercial de la Nación; o "usufructuarios; de un solo inmueble, inscripto en el Registro de la Propiedad "Inmueble; que sea vivienda única y permanente y que no se encuentre afectado "a actividad comercial y/o industrial, que se encuentre a su nombre o de su "cónyuge y no posean otros bienes inmuebles o usufructo a su favor. Los "ingresos del grupo familiar no deben superar el monto de dos (2) jubilaciones "mínimas establecidas por el Gobierno Nacional, excepto para aquellos "contribuyentes mayores de setenta (70) años, los que podrán acogerse al "beneficio si los ingresos de su grupo familiar resultan inferiores a tres (3) "jubilaciones mínimas del mismo tipo. Quedará a cargo del contribuyente los "periodos adeudados hasta el 31 de diciembre del año precedente quienes "podrán optar por abonarlos, con los beneficios vigentes, o solicitar su "condonación ante el Honorable Concejo Deliberante, de corresponder. Para el "caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, "el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación "únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los "requisitos exigidos en este inciso. Este beneficio será aplicable a una única "partida municipal, con excepción que la casa habitacion se encuentre "encaballada en hasta dos parcelas.



GENERAL RODRIGUEZ

REGISTRO DE DECRETO

EJERCICIO 2024

N° 2012

///...20.-

"acreditar la titularidad del dominio respecto del inmueble afectado.

- d) Instituciones Educativas Públicas de gestión privada con "subvención estatal, administradas por personas físicas, asociaciones, "fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y "acrediten titularidad sobre el bien inmueble destinado a la actividad "educacional.
- e) Los Centros de Jubilados y Pensionados con Personería "Jurídica Nacional o Provincial pertenecientes al Partido de General Rodríguez.
- f) Personas indigentes que sean propietarios de inmueble único "destinado a vivienda permanente del grupo familiar, con constatación "fehaciente de su condición.
- g) Las representaciones de organizaciones sindicales reconocidos "orgánicamente, respecto a un único inmueble de su propiedad.
- h)Los parientes por consanguinidad ascendentes y descendentes "hasta segundo grado inclusive y al cónyuge del Personal Policial caído en el "cumplimiento del deber y/o actos de servicios, siempre y cuando la vivienda sea "única y destinada a casa habitación de los familiares sobrevivientes.
- i)Los contribuyentes que presten servicios en la Asociación de "Bomberos Voluntarios de General Rodríguez, cuando no perciban retribución "alguna por sus servicios, sean propietarios o responsables de pago registrados, "destinen la vivienda a casa habitación y demuestren una antigüedad de cinco "(5) años en el servicio.
- j) Los excombatientes del Conflicto por la recuperación de las Islas "del Atlántico Sur, correspondiente al inmueble destinado a su casa habitación y "sean propietarios o responsables de pago registrados.
- k) La Iglesia Católica para aquellos inmuebles de su propiedad "destinados totalmente a actividades o fines religiosos, incluyéndose los anexos "o sectores independientes y claramente diferenciados, en los que funcionen "escuelas, hospitales, y hogares o asilos pertenecientes a los mismos.
 - I) A los predios utilizados por las Universidades Nacionales.
- m) Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con "participación de la Municipalidad.
- n) Al personal policial herido en acto de servicio que deba pasar a "situación de retiro por incapacidad por acción de la misma.-"ARTICULO 71º: Exímase el setenta y cinco por ciento (75%) del pago de la - Tasa de Servicios Generales a las Instituciones de Bien "Público de Beneficios Directos, incluye a aquellas Instituciones Privadas, "constituidas como asociaciones ó fundaciones y toda otra entidad cualquiera "sea su naturaleza jurídica, que desarrollen sus actividades sociales, culturales, "educacionales, benéficas, deportivas y o de servicios y de cooperación para el "desarrollo y promoción de la comunidad, siempre y cuando no se verifique el "desarrollo de actividad comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. "Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de "las actividades específicas de cada una de las entidades. "ARTICULO 72°: Exímase el sesenta por ciento (60%) del pago de la Tasa de
- Servicios Generales a las Instituciones de Bien Público de "Beneficios Indirectos, incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas "como asociaciones, que desarrollen sus actividades sociales, culturales, "educacionales, deportivas y o de servicios en beneficio exclusivo de sus "asociados y/o afiliados, siempre y cuando no se verifique el desarrollo de "actividad comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio "será aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades "específicas de cada una de las entidades.-
- "ARTICULO 73°: Las exenciones que se disponen en los artículos precedentes ---se refieren exclusivamente al pago de la tasa, pero no exime "a los beneficiarios de realizar anualmente ante el Departamento Ejecutivo los---Dec.n°: 1.834/24 ...///



MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

N° 2013

///...21.-"trámites destinados a la obtención de la eximición.--"ARTICULO 74°: Quedan expresamente excluidos del presente régimen de----- exenciones, todos los inmuebles ubicados en clubes de "campo, barrios cerrados, o urbanizaciones similares, con la excepción de "aquellos inmuebles cuyos titulares resulten beneficiarios de las exenciones "establecidas en los incisos I) y J) del artículo 70° de la presente Ordenanza. En "todos los casos comprendidos en los Articulos 70°, 71° y 72°, las exenciones "por la Tasa de Servicios Generales no se otorgarán cuando el inmueble "contenga instalaciones alcanzadas por la Tasa de Inspección y Habilitación de "Antenas y sus estructuras Portantes.---"ARTICULO 75°: Las actuaciones administrativas que se realicen para la - obtención de las exenciones, se encuentran exentas del "pago de los derechos de oficina.-ARTICULO 76º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la documentación y requisitos para la solicitud de las "exenciones de los artículos precedentes.-

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

- "1) Extracción de residuos: metro cúbico y adicional por distancia al corralón "municipal.
- "2) Extracción de malezas: metro cuadrado y adicional por distancia al corralón "municipal.
- "3) Desinfección de inmuebles por metro cuadrado.
- "4) Desinfección de vehículos: por unidad.
- "5) Relleno o cavas de terrenos: metro cúbico.
- "6) Retiro de tierra, escombro y otros: metro cúbico y adicional: por distancia al "corralón municipal.-----

CAPITULO III TASA POR HABILITACION

"Hecho Imponible

 \bigvee



Nº 2014

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...22.-

"actividades no previstas en la incumbencia profesional, oficios organizados en "forma de empresa, deberá abonarse un tributo cuya alícuota y/o monto fijara la "Ordenanza Impositiva.

"ARTICULO 81º: Para determinar el monto del tributo correspondiente, se "------ tendrá en cuenta el monto del Activo Fijo – excluido los

"inmuebles y rodados, o bien la superficie destinada a la actividad y/o el rubro "declarado, el que resulte mayor.

"El valor a considerar de los bienes del activo fijo será el de plaza. Se presentará "la declaración jurada indicando el detalle del Activo Fijo y su valorización. "Cuando el monto del Activo Fijo, supere los trescientos mil pesos "(\$300.000,00), deberá ser certificada por Contador Público y legalizada por el "Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

"Habilitación de comercios:

"A efecto del cálculo del tributo en función de los metros cuadrados de superficie "del establecimiento el mismo dependerá de su ubicación, de acuerdo a la "siguiente zonificación:

- "Valle, Hipólito Yrigoyen, Demaestri (Zona Norte I); Avenida Italia, Acceso "Oeste, Almirante Brown e Hipólito Yrigoyen (Zona Norte II); Bernardo de "Irigoyen, Intendente Guillermón, Além y Argerich (Zona Sur); Sargento Cabral "entre Patricio Ham y Falucho (Parque La Argentina), dejando constancia que en "las calles mencionadas se encuentran afectadas ambas aceras. A su vez "forman parte de esta zona las propiedades ubicadas a la vera de las rutas "provinciales y nacionales tanto en su calzada principal como en sus calles "colectoras. Quedan excluidas de esta zona, el trazado de la Ruta Provincial 24 "desde su intersección con el Arroyo La Choza hasta el cruce con la Ruta "Provincial Número 6; y de la ex Ruta 7, desde su intersección con la calle "Ascasubi hasta el cruce con Teresa Mastellone.
- " 2) ZONA B: Calles pavimentadas y/o asfaltadas.
- " 3) ZONA C: Calles no pavimentadas.

"Habilitación de Industrias

"El monto a tributar por este tipo de establecimientos estará dado en función de "la zona en la cual radicará la industria, de acuerdo a su clasificación según las "pautas establecidas en el artículo 15° de la Ley 11.459, y de acuerdo a la "superficie afectada a la actividad o el monto determinado en el primer párrafo "del presente artículo (Cálculo según activo fijo) de ambos el mayor.

"Cambios y Anexos de rubros:

- "a) El cambio total de rubro supondrá una nueva habilitación.
- "b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad "primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del "local o negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación, "pero sí ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el "valor de la misma. En el caso de una industria, deberá informar dicha "ampliación ante la Secretaría de Producción y Desarrollo y tramitar nuevo "Certificado de Habilitación y su modificación ante los organismos ambientales."
- "Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran "necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su Dec.n°: 1.834/24///



Nº 2015

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...23.-

"estructura funcional, se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

"Para los anexos de rubro se abonará el cincuenta por ciento (50 %) de la "habilitación a su valor vigente.

"Traslados

"El traslado de local, oficina u establecimiento, requiere el otorgamiento de una "nueva habilitación y el pago del tributo respectivo. El pago no será requerido en "caso de que dicho traslado se realice dentro galerías comerciales, centros "comerciales, paseo de compras, complejos de oficinas y los que se efectuaren "por razones de interés público, ya sea de urbanización, seguridad o medio "ambiente, que el Departamento Ejecutivo establezca su reubicación, siempre y "cuando se mantenga la misma actividad y Razón Social. En cuyo caso se "deberá otorgar una nueva habilitación quedando exento del pago del Tributo, "excepto por el excedente de metros cuadrados del nuevo local a habilitar o de "corresponder el por el mayor valor que se incorpore al activo fijo.

"El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente inciso.

"Todo local ubicado en galería comercial, centro comercial, paseo de compras, "etc., deberá tener asignado un número, en orden correlativo en los planos que "se presenten para la habilitación de la misma, los cuales no podrán ser "cambiados.

"Previo a la habilitación individual de cada local comercial ubicado en Galería "Comercial, Centro Comercial, Paseo de Compras, complejo de oficinas, o "emprendimiento asimilable, será indispensable la habilitación general del "conjunto.

"Transferencias

"Se abonará el setenta y cinco por ciento (75 %) de la Habilitación a su valor "vigente.

"Cuando se solicite la habilitación de más de un rubro deberá abonarse el tributo "correspondiente al rubro principal, excepto cuando los mismos figuren en el "artículo 10° de la Ordenanza Impositiva, en cuyo caso deberán abonar el tributo "correspondiente a cada uno de estos.

"Ampliación de Superficie: Se abonará por cada m2 excedente del declarado "originalmente, el valor que establezca la Ordenanza Impositiva.

"Ampliaciones de Activo Fijo

"Se tomará en cuenta el valor de precio de compra, o valor de plaza del activo "fijo incrementado, debidamente acreditado. En caso de que el mismo supere la "suma de \$ 70.000,00 deberá cumplir con la formalidad descripta en el segundo "párrafo del presente artículo.

"Rehabilitación

"Se abonará el veinticinco por ciento (25%) de la habilitación a su valor vigente "al momento de producirse la caducidad de la misma.

"Centros logísticos, previo a la habilitación individual de cada establecimiento ubicado en los mismos, será indispensable la habilitación general del conjunto.

"Stands, abonarán en función de la superficie ocupada, excepto cuando en ellos "se desarrollen actividades detalladas en el Articulo 10º de la Ordenanza "Impositiva y/o que se relacionen directamente con las mismas, en dicho caso "se abonará el mínimo correspondiente.

"Las empresas constructoras que desarrollen la actividad de construcción y/o "en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras "comerciales, reformas y/o reparaciones, que no tengan su asiento en el partido "de General Rodríguez, habilitaran su obrador, depósito, etc.

Dec.n°: 1.834/24 ...///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

N° 2016

///...24.-

"Contribuyentes

EJERCICIO 2024

"Oportunidad de Pago "ARTICULO 83º:

- "1) El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar "el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente "otorgarse la zonificación y presentar la siguiente documentación:
- "a) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales sobre el inmueble, "objeto de la solicitud de la habilitación. Este requisito no imposibilitará la "habilitación definitiva, pero ante la inexistencia de esos antecedentes se dará "inmediata vista al área correspondiente del Departamento Ejecutivo, a efectos "de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación
- "b) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales del titular de "comercio o industria. El mismo incluye el del Tributo por Mantenimiento Vía "Pública y Servicios Generales y todos los relacionados al inmueble de su "propiedad, el del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene y todos los "relacionados al de su actividad de comercio o industria, como también deberá "presentar libre deuda de infracciones
- c) Fotocopia autenticada del plano de obra aprobado o registrado, donde "se halle demarcado el local a habilitarse, o en su defecto número de "expediente de aprobación o registro, certificado por el Area de Obras Públicas. "No se otorgará Habilitación en locales mayores o iguales a 100 m2 si no "cuentan con plano conforme a obra aprobado por la Secretaría de Obras "Particulares y Catastro.
- "d) En los locales de menos de 100 m2 y ante la inexistencia de lo "señalado en el inc. c) se dará inmediata vista al área correspondiente del "Departamento Ejecutivo, a efectos de accionar contra el propietario del "inmueble a fin de regularizar la situación. En este último caso, este requisito no "imposibilitará la habilitación.
 - e) Contrato de sociedad, Estatuto Social, en caso de corresponder.
 - f) Título de propiedad.
- "Locación, o Sublocación con su correspondiente sellado, tratándose de "comodatarios, fotocopia certificada del Contrato de Comodato que contenga la "firma del comodante autenticado, en caso de usufructo fotocopia autenticada "con la firma del otorgante certificada.
 - h) Constancia de Inscripción ante la AFIP.
- i) Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- " j) Certificado de Seguridad contra incendio o en su defecto constancia de "solicitud del mismo (Vigente) y/o estudio de carga de fuego.
- k) Certificado de Fumigación (industrias,

"depósitos/logísticas:alimenticias).

- Certificado de clasificación de industria.
- "m) Certificado de Aptitud Ambiental, por inspección, control y fiscalización "de impacto urbano, ambiental y vial. Impacto ambiental para depósitos/logística.
- n) Certificado o constancia bromatológica, de corresponder.
- o) Plano electromecánico.
 - p) Resolución 2222/19 de la Autoridad del Agua (A.D.A.).

Dec.n°: 1.834/24 ...///



Nº 2017

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...25.-

- q) Budurh (Banco Unico de Datos de Usuarios de Recursos Hídricos)
- r) Declaración jurada de Activo fijo, en caso de corresponder deberá ser certificada por Contador Público.
- "2) El Departamento Ejecutivo también podrá conceder, a solicitud del "interesado, una habilitación precaria por un plazo no mayor a ciento ochenta "(180) días para los casos de faltantes de la documentación requerida en el "presente Artículo, previo pago de la tasa de Habilitación determinada, "extendiéndose su respectivo numero de cuenta de Tasa de Inspección por "Seguridad e Higiene, también con carácter de precaria. Dicha habilitación podrá "ser prorrogada por única vez y por un nuevo período de ciento ochenta (180) "días, solamente en el caso que se verifique, en presentación fundada, que la "demora en la sustanciación del trámite no sea imputable al contribuyente.

"La condición de precaria no implica reconocimiento alguno de derechos hacia el "peticionante.

"Vencido los plazos y no obtenida la habilitación definitiva, por la falta de "cumplimiento de los requisitos expuestos, se procederá a la clausura.

"El pago efectuado no será reintegrado aun cuando la habilitación fuera denegada.

- "3) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso precario a solicitud de los "interesados que juntamente con el inicio del trámite certificado de uso conforme "aprobado por el organismo de aplicación y por el término de un año a los "comercios denominados de subsistencia mínima los cuales deberán reunir las "siguientes características:
- "a) Su superficie deberá ser menor a 20 m2 debiendo estar ubicado en la "vivienda familiar.
- "b) Deberán estar atendidos por el dueño o su familia.
- "c) Que los recursos provenientes del comercio sean apenas suficientes para "cubrir las necesidades básicas del grupo familiar.
- "d) No deberán encontrarse ubicados en zonas comerciales.
- "El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación que "corresponda realizara un informe a los efectos de determinar el encuadre del "comercio en los establecido en el presente artículo, de no contar con planos "aprobados o registrados en el Municipio deberá el organismo competente "dictaminar sobre las condiciones de seguridad e higiene del inmueble.

"ARTICULO 84º: El cambio de local o de rubro importa una nueva habilitación "------ por la que se deberá obtener la aprobación previa de la "autoridad de la Municipalidad de General Rodríguez.

"Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás "establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente "habilitación, ni su solicitud, o que la misma hubiera sido denegada "anteriormente, se procederá a:

- " a) La clausura inmediata o si fuera procedente, la intimación al "responsable "para que en el plazo perentorio inicie el trámite de habilitación "bajo "apercibimiento de clausura.
- "b) El cobro de los gravámenes actualizados con los recargos y/o "intereses que "pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente "Ordenanza.
- " c) La aplicación de las multas que correspondan, por la presente "Ordenanza y "demás normas tributarias.

"La iniciación del trámite de zonificación no autoriza la iniciación de las "actividades. Una vez aprobada, el solicitante tendrá que cumplimentar con lo "dispuesto en el artículo 83º de la presente.

"En caso de no haber cumplimentado el solicitante los requisitos establecidos---Dec.n°: 1.834/24 ...///





GENERAL RODRÍGUEZ

ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL FUEBLO

"AÑO DE LA IDENTIDAD RODRIGUENSE"

REGISTRO DE DECRETOS EJERCICIO 2024

Nº 2018

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...26.-

"en el Artículo anterior y hubiere iniciado actividades, se procederá a la--------"clausura inmediata, impidiéndose su funcionamiento hasta que cumplimente
"con los requisitos del Capítulo III y será pasible de la multa que fijara el
"Departamento Ejecutivo, salvo prueba en contrario, debidamente justificada y
"aceptable por dicho Departamento."

"Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar "todo aumento del activo fijo que se produzca por ampliación, incorporación, "reemplazo, transformación o cualquier otro motivo, abonando los tributos "correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Impositiva. A tal "efecto, se presentará una declaración jurada en forma anual, que deberá "contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho "imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, "el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con "respecto a la presentación de las respectivas declaraciones juradas y su "archivo bajo soporte magnético.

"Cese de Actividades - Transferencias

"ARTICULO 85°: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, "------ comunicar por escrito al Área competente, dentro de los "treinta (30) días de producido el cese de actividades, a los efectos pertinentes "de su anotación. Omitido este requisito y comprobado el cese de "funcionamiento del negocio o actividad, se procederá de oficio a su baja en los "Registros Municipales sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados a "la fecha de su comprobación, más la multa respectiva, de corresponder.

"Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la "inexistencia de deuda en Tributos Municipales, se efectuará una fiscalización "para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

"La transferencia bajo cualquier forma del negocio, actividad, establecimientos "industriales o local que implique una modificación en la titularidad del mismo "deberá comunicarse por escrito ante el Área competente dentro de los treinta "(30) días de producida la misma. Omitido este requisito, el municipio quedará "facultado a dar de baja la habilitación vigente sin más trámite. El antiguo y "nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las "normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, "y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando "tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11.867. Se "considera transferencia la enajenación por cualquier título emprendimiento, en "todos los casos de fusión, división, anexión de empresas, cuando una sociedad "irregular se transforme en una regular, cuando una sociedad regular cambie de "forma societaria, cuando una persona física forme una sociedad, cuando se "concluya una sociedad y pase el emprendimiento a una persona física, cuando "se modifique la razón social, cuando se modifique la denominación social y ello "implique modificación en la conformación original de los titulares de la sociedad, "o cambie el titular si se trata de persona física. Queda exceptuada del presente "artículo únicamente la modificación del nombre de fantasía con que gira el

"En caso de duda el Departamento Ejecutivo establecerá si se trata de una "transferencia encuadrada dentro del presente Artículo.





Nº 2019

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...27.-

"municipio.

"Cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior a "noventa (90) días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro "u otro que lo abarque, se presumirá fraude iuris tantum al fisco. Dicha "presunción deberá ser desvirtuada por el peticionante con prueba suficiente "que deje sin efecto la misma.

"Contralor

"ARTICULO 85° Bis: Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con "------ las respectivas solicitudes una declaración jurada "conteniendo la superficie de los locales de comercio, depósitos y plantas "industriales, como así también la respectiva Declaración Jurada de Activo Fijo. "El certificado de habilitación otorgado por el Municipio constituye el único "instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación.-----

CAPITULO IV
TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

"Los ingresos brutos a considerar serán los devengados durante el período "fiscal que se determinaren, por la ejecución de la actividad gravada conforme a "las modalidades que establezca la Ordenanza Impositiva. Los contribuyentes "que ejerzan actividades en dos (2) o mas jurisdicciones ajustarán la liquidación "de la tasa a las normas que se establezcan en el Convenio Multilateral. La "distribución del monto imponible entre las jurisdicciones citadas se hará con "arreglo al Artículo 2° de dicho cuerpo normativo, debiendo el contribuyente "declarar según lo establecido en el Artículo 35° del Convenio Multilateral.

"De no justificarse adecuadamente el desarrollo efectivo de actividades "alcanzadas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, o su "equivalente en otras jurisdicciones municipales, dentro de la Provincia de "Buenos Aires, podrá grabarse la totalidad del monto imponible al fisco "provincial.

"La cantidad de empleados a considerar será la correspondiente a la nómina de "empleados en relación de dependencia directa. Asimismo se deberá adicionar "el personal contratado, ya sea de forma directa o a través de agencias de "empleo.

"Para el caso de las clínicas con internación, la tasa será determinada-----Dec.n°: 1.834/24 ...///



N° 2020

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...28.-

"exclusivamente en función de sus ingresos brutos o de los montos mínimos "fijados en el Artículo 12º de la Ordenanza Impositiva. Se establece igual "tratamiento a las asociaciones mutuales que presten servicios relacionados con "la salud de sus asociados.

"DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

"ARTICULO 88°: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar "-------- sobre las bases imponibles mencionadas en el artículo "anterior pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos fijos "bimestrales y/o mensuales para las actividades que operativamente el "Departamento Ejecutivo considere más conveniente. No se considerará exenta "ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o "encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo "queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo si "pudiere.

"Se considera ingreso bruto al valor o monto total expresado en unidades "monetarias que se devengare por la venta de bienes elaborados transformados "o adquiridos, la retribución por servicios o actividades ejercidas (incluidos los "ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguros y de cambio), y en "general, cualquier otro ingreso económico percibido bajo cualquier concepto, "cualquiera fuese el sistema de comercialización y/o de registración contable.---"ARTICULO 89°: A los fines de la determinación de la base imponible, no son "----------------- integrantes de la misma:

- "1) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito "Fiscal), y otros Impuestos nacionales que incidan en forma directa sobre el "precio de los bienes o productos tales como: Impuestos Internos, Fondo "Nacional de Autopistas, Fondo Tecnológico del Tabaco y los Impuestos de los "Combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de tales gravámenes o "inscriptos como tales."
- "2) Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, la "Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad (salvo cuando se tratare de "actividades desarrolladas por un mismo contribuyente en más de una "jurisdicción provincial y/o municipal, en cuyo caso serán extensivos a todas "ellas).
- "3) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en "concepto de reembolso o reintegros acordados por el Estado, siempre que el "contribuyente sea el exportador de los objetos de transacción con el exterior.
- "4) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso, cuando se "trate de operaciones no habituales.
- 5) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de "su producción en cooperativas que comercialicen productos agrícolas "únicamente, y el retorno respectivo. Lo dispuesto precedentemente no será de "aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios "de hacienda.
- "6) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del "período fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso "gravado en otro período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la "liquidación se efectue por el método de lo percibido. Constituyen indicadores "justificativos de la incobrabilidad de créditos cualquiera de los siguientes: La "cesación de pago real y manifiesto, la quiebra, el concurso preventivo, la "desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del cobro compulsivo. "En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este Dec.n°: 1.834/24





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2021

///...29.-

"concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el "que ocurran.

- "7) Los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de "préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo "financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras "facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- "8) Los importes que constituyan reintegros de gastos efectuados por "cuenta de terceros perciban los comisionistas, consignatarios o similares, en las "operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o "agentes oficiales de venta, lo dispuesto precedentemente solo será de "aplicación a los concesionarios del Estado en materia de juegos de azar, "carreras de caballos, agencias hípicas y similares.
- "9) Las partes de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados.-----

"Contribuyentes y demás responsables

"ARTICULO 90°: La obligación del pago del tributo estará a cargo de las "------ personas humanas, sociedades con o sin personerías "jurídicas y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que "deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen,----------"en el Artículo 86°.

"Asimismo, serán responsables del pago de esta Tasa aquellos que, por "intermedio de acciones llevadas a cabo conforme al Artículo 33°, se verifique el "ejercicio de explotación de las actividades enumeradas en el Artículo 86°, no "informadas ante la administración municipal.------

"Asimismo, se informará al área de Habilitaciones a efectos de intimar y exigir el "cumplimiento de las obligaciones tendientes a obtener la habilitación municipal, "de corresponder. En estos casos el alta provisoria en el tributo se otorgará sin "implicar para la municipalidad la obligación de reconocer la viabilidad de la "habilitación, ni que el propietario o titular pueda alegar por ello derechos "adquiridos.

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTICULO 91º: El pago de las obligaciones fiscales establecidas en la "------ presente ordenanza deberán ser ingresados a la comuna "de acuerdo al calendario fiscal de vencimientos que el Departamento Ejecutivo "fije para cada ejercicio.

"La determinación de la obligación fiscal se efectuará sobre la base de las "declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables "presentarán en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo----Dec.n°: 1.834/24 ...///





Nº 2022

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...30.-

"utilizando los formularios oficiales y aplicativos informáticos o medios "electrónicos que al efecto determine o suministre la Municipalidad. Las "declaraciones juradas serán efectuadas en forma mensual o bimestral según "corresponda, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para "hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin "perjuicio de lo expuesto el Departamento Ejecutivo reglamentará "procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas "declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético. A los efectos de la "liquidación mensual del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad "efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de declaración jurada, "siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar. "ARTICULO 92º: En los casos de contribuyentes o responsables que no ----- presenten las declaraciones juradas y en consecuencia no "abonen en término los importes correspondientes a este tributo, el municipio "podrá realizar la determinación de oficio, y lo pagado se tomará a cuenta del "importe que resulte en definitiva y de los intereses y multas que eventualmente "se adeudaren. "La falta de presentación de declaraciones juradas implicará la aplicación de "multa automática, cuyo importe se regula en la Ordenanza Impositiva.--"ARTICULO 93°: Cuando la finalización de actividades se produzca durante el ----- transcurso del año fiscal, el contribuyente deberá dentro de "los treinta (30) días posteriores al cese presentar la declaración jurada final con "la determinación del Tributo a ingresar. Solo se procederá a la baja definitiva "cuando se verifique el pago de los tributos, o acuerdo de pago de todos los "importes que se adeuden.--"ARTICULO 93º Bis: En el caso de existir una demora administrativa entre la -- constatación, por medio de acta de inspección, del "cierre del comercio y la solicitud de cese de actividad por parte del área de "Ingresos Públicos, queda facultado el Ejecutivo a declarar canceladas las "deudas generadas en este período.--"ARTICULO 93º Ter: En el caso de constatarse, mediante fiscalización y/o ------ cualquier actividad ejecutada por la Secretaría de "Ingresos Públicos, en conformidad por las atribuciones que esta norma le "confiere, cualquier cambio dispuesto en la actividad del contribuyente; "dispondrá, ya sea el alta de oficio, cese provisorio o definitivo, y se requerirá la 'suspensión provisoria o baja de la habilitación a la Secretaría de Control "Urbano.--"ARTICULO 94°: En el caso de aquellos contribuyentes que adeudaren tres o

CAPITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

"habilitación municipal, con su consecuente clausura.----

"ARTICULO 95º: El hecho imponible estará constituido por la publicidad y -- propaganda efectuada en la vía pública o en propiedades "privadas con acceso público y que resulte visible desde la vía pública, la que "podrá ser auditiva o visual, móvil o fija y estará determinada por el tipo de 'publicidad a realizar, excepto las instaladas hacia el interior del propio "comercio, por lo que deberá abonarse el derecho anual, mensual o diario por "cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo al tipo y "características a los cuales respondan.-

------ más cuotas del ejercicio, cuotas vencidas de planes o

"convenios de pago sobre los mismos, la Secretaria de Ingresos Públicos "informará al área de aplicación, dando lugar a la caducidad de la respectiva

"A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la "propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la Dec.n°: 1.834/24





Nº 2023

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...31.-

"propaganda ajena a la titularidad del lugar.

"Por los conceptos que a continuación se enuncian, se deberá tributar un "importe por año o fracción según corresponda, de acuerdo con lo establecido "en la Ordenanza Impositiva Vigente

- "1)La publicidad y propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía "pública o interiores con acceso público, o visible desde ésta en los lugares "donde se desarrollan actividades lucrativas, productivas y/o comerciales."
- "2)La publicidad y propaganda que se hace en el interior de "locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes y "demás sitios destinados a público).
- "3)La publicidad y propaganda oral realizada en la vía o lugares "públicos, o por algún sistema o método de alcance a la población.

"Los derechos establecidos en el presente inciso no comprenden:

- "a) La Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, "culturales, asistenciales y beneficios.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con un título universitario.
- "c) Los anuncios que, en forma de letrero, chapas o avisos, sean "obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en "dicha norma.

"------ requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad "y dar cumplimiento al pago de los derechos correspondientes. Para el pago del "Derecho de Publicidad y Propaganda se deberá presentar anualmente y en "carácter de Declaración Jurada, el detalle de la publicidad realizada, declarando "los datos necesarios a efectos del cálculo del tributo (metraje, ubicación, tipo de "publicidad, etc.) Dec. Nº 720/19.

"El plazo de presentación se establece hasta el 28 de febrero de cada año, "asimismo, se deberá presentar una nueva DDJJ ante cualquier modificación "producida en la publicidad realizada (tamaño, cambio de ubicación, tipo de "publicidad, etc.)

"La fecha límite en el cual el contribuyente tiene la opción del pago anual respectivo será el 31 de marzo de cada año. Ortogándose un diez por ciento (10%) de descuento abonado antes de esa fecha ------

"ARTICULO 97°: Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso "------- que la publicidad o propaganda se realice sin la "correspondiente autorización Municipal, o con modificaciones a lo aprobado o "en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el "retiro y borrado de la publicidad o propaganda con cargo al responsable, sin "perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieran.-------

"ARTICULO 98°: Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos en termino "------ se considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la "obligación de los responsables de cumplimentar el pago hasta que la publicidad "o propaganda sea retirada o borrada sin perjuicio de la aplicación de "penalidades y accesorios que puedan corresponder.-------

"ARTICULO 99°: No se dará cursos a pedidos de restitución de elementos "----- retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago "de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y "depósito.-----





Nº 2024

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...32.-"ARTICULO 101º: Serán responsables del pago las persona físicas o jurídicas - que, con fines de promoción de su marca, comercio o "industria, profesión, servicio o actividad, realiza con o sin intermediarios de la "actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. "Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y "multas, que corresponda, los anunciadores, anunciados, permisionarios, "quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y "propaganda, y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su "realización.--"ARTICULO 102º: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y ---- propaganda, ésta será determinada en función al trazado "del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima "saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, "fondo y todo otro adicional agregado al anuncio. Quedan eximidos del presente "derecho todos aquellos letreros cuya superficie por cada faz no exceda los 2 "(dos) metros cuadrados (2 m2) y que no se encuentren físicamente ubicados en "la vía pública o espacio públicos. Se descontarán 2 (dos) metros cuadrados (2 "m2) por fase del computo de m2, para el cálculo del importe a abonar, a todo "letrero que no se encuentre físicamente ubicado en la vía pública o espacios "públicos--"ARTICULO 102º BIS: Cuando la publicidad o propaganda no estuviera ------ expresamente contemplada, se abonará la tarifa "general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva vigente. **ARTICULO 103º:** Los permisos que se concedan para la fijación de elementos ------ publicitarios en la vía publica son de carácter precario "pudiendo ser revocado por la Municipalidad en cualquier momentos sin derecho "a devolución alguna para el permisionario en ningún caso.-"ARTICULO 103º BIS: Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el ----- derecho anual no obstante su colocación temporaria. "Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término "se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.-"ARTICULO 104°: Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del -- Municipio de General Rodríguez, la Publicidad o "Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias: a.Cuando los elementos utilizados, no sean previamente fiscalizados y "aprobados por la Municipalidad. b.Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización "de su propietario. c.Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda "obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial. d.Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.----**CAPITULO VI**

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2025

///33
"condiciones determinadas por la Ordenanza Municipal 3.644
"ARTICULO 107º: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio
" de la actividad, y no sean sujetos de la tasa por Inspección
"de Seguridad e Higiene
"ARTICULO 108º: Los derechos que se establecen en este Capítulo deberán
"ser abonados:
" a) Inscripción: Con anterioridad a la iniciación de las actividades
"de que trata este Capítulo, los interesados deberán inscribirse en el Registro
"de Abastecedores, abonando la tasa que al efecto establece la Ordenanza
"Impositiva; al momento de presentar la solicitud de permiso
" b) Renovación: Dentro de los cinco (5) días anteriores a
"vencimiento se solicitará la misma, debiendo abonar la tasa que al efecto
"establece la Ordenanza Impositiva
"ARTICULO 109º: El ejercicio de las actividades de que trata el presente
" Capítulo, sin el correspondiente permiso Municipal, el
"incumplimiento de las normas vigentes así como el incumplimiento de las
"obligaciones fiscales y/o utilización de vehículos que no fueren los permitidos
"para cada fin, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la
"Ordenanza de Contravenciones y fijadas por el Artículo 44º de la presente
"Ordenanza

CAPITULO VII

" TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION DE
"ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS
"COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
"MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL

"Objeto

"ARTICULO 110°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus "------ equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la "guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, "soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) "para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a "los servicios de telecomunicaciones móviles (STM), quedará sujeto a las tasas "que se establecen en el presente Capítulo.

"De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, mono postes, "torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios "complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y "funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio, "televisión e Internet por cable y satelital, como así también para el "emplazamiento de sistemas denominados como WICAPS, consistente en radio "bases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la vía "pública sobre la infraestructura de servicios públicos destinados a brindar "cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de "servicios

"SUJETO Y RESPONSABLES

"Y de igual forma, serán contribuyentes y solidariamente responsables por el-----Dec.n°: 1.834/24///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2026

///...34.-

"ingreso del tributo, los titulares de dominio de los inmuebles en los cuales se "encuentren las estructuras y no se pueda determinar la procedencia de la "instalación.

"En el caso de los WICAPS son responsables del pago de esta tasa toda "persona física, jurídica, unión transitoria de empresas (UTE) y cualquier otra "asociación de hecho o de derecho, que actuando para sí o terceros, soliciten el "permiso de instalación o emplace y/o coloquen las estructuras, dispositivos o "sistemas en la vía pública que les haga asignable el hecho imponible.

"EXENCIONES

pago de la Tasa "ARTICULO 111º Bis: Quedan eximidos del Emplazamiento de Estructuras Soportes "antenas que sean única y exclusivamente utilizados para Servicios de emisión "de radios de Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada, Very High Frequency "(VHF), Ultra High Frequency (UHF), todas con una potencia no mayor a los 600 "Watts y empresas de prestación de servicios de internet de origen local, "autorizados por los respectivos entes nacionales y provinciales que regulan la "actividad, destinados a prestar servicios exclusivamente en el Partido de "General Rodríguez. Dicha exención perderá tal condición si dentro de los tres "(3) años posteriores a su emplazamiento, se constatará la colocación de "antenas no previstas en el presente artículo. En tal caso, la Municipalidad "procederá a la liquidación de la tasa en forma automática con retroactividad a la "fecha de emplazamiento.---

"A) TASA DE EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION "HECHO IMPONIBLE

"ARTICULO 112°: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los "------- requisitos o documentación necesaria para la registración "del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos "complementarios (cabinas y/o refugios para la guarda de equipos, grupos "electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto "mas dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonara por única vez y por "empresa, y por cada estructura, la tasa que al efecto se establezca. Las "adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de "telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, "nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, "reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más "dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva "tasa.



Nº 2027

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...35.-

"dispositivo que sea parte del sistema con destino a soporte para la colocación "de antena tipo wicaps. De igual forma, se considere al derecho de factibilidad "de localización y permiso de instalación de antenas de radiodifusión, "radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sus estructuras soportes.

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTICULO 113º: La oportunidad de pago estará dada por las siguientes "----- circunstancias:

- "a) Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos "complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos "complementarios deberá abonar la Tasa dispuesta en el Artículo 111°. La "percepción de la Tasa comporta la conformidad condicionada del Municipio "para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos "complementarios.
- "b) Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios pre-"existentes al año 2.012: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de "antenas y sus equipos complementarios, ya radicadas en el territorio municipal, "que:
- "1. Hubieran abonado una Tasa de autorización de dicha estructura soporte de "antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la Tasa fijada en "el Artículo 111°, la cual se considerará paga y consecuentemente, la estructura "soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se "considerará registrada.
- "2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la "aprobación de planos municipales, no deberán sufragar la Tasa fijada en el "Artículo 111°, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos "complementarios) registrada.
- "3. No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra y en su "caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los "derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de "antenas (y sus equipos complementarios), deberán sufragar la Tasa fijada en el "Artículo 111°, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos "complementarios), registrada, una vez abonada dicha Tasa, debiendo continuar "con el respectivo trámite administrativo para la autorización.

"B) TASA DE VERIFICACION "HECHO IMPONIBLE

"ARTICULO 114º: Por los servicios destinados a verificar exclusivamente "------ la existencia o emplazamiento de cada estructura soporte "de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente por cada "empresa y por cada estructura, la Tasa que las Ordenanzas Impositivas "vigentes establezcan.

"La Tasa establecida en el presente artículo, corresponde a las estructuras "destinadas a telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e "internet satelital y radiocomunicaciones, que hayan obtenido algún permiso "Municipal de Localización y/o Emplazamiento, Certificado de Zonificación, y de "registración o aprobación de Obras, y siempre que las mismas estén vinculadas "a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, abonándose los importes que Dec.n°:1.834/24





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2028

///...36.-

"

"

"al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO VIII
DERECHOS DE OFICINA

"ARTICULO 115°: Por la prestación de los servicios administrativos y técnicos "----- que se enumeran a continuación se abonarán los derechos "que al efecto se establezcan:

"Administrativos:

- " a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses "particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste u otro "capítulo.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.
 - c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- "d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada "en éste u otro capítulo.-
- f) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.-

"1) Técnicos:

"Comprende los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros "semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, "excepto los servicios asistenciales.-

"2) Catastrales y fraccionamiento de tierra:

- " 1) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la "Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas "municipales.-
 - 2) Las solicitudes de testimonio para:
 - a) Promover demanda de accidentes de trabajo.-
 - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimientos de organismos oficiales.-
- "3) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su "tramitación.-
- "4) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, "giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-Dec.n°: 1.834/24 ...///



Nº 2029

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

"normativa consumerista.--

///...37.-

- " 5) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos "correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- "6) Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la "Municipalidad.-

"finalizada la etapa conciliatoria que se convoque por la aplicación de la

CAPITULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCION

"ARTICULO 118º: HECHO IMPONIBLE: Estará constituido por el estudio y "----- aprobación de planos, permisos, inspecciones de obras "privadas, así como también los demás servicios técnicos o especiales que "conciernen a la construcción.

"BASE IMPONIBLE: Estará determinado por el mayor valor de obra que surja "de comparar los valores determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y los "fijados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, "Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

"Independientemente de las tasas indicadas precedentemente, en la Ordenanza "Impositiva, se determinaran, valores fijos para las construcciones en el "Cementerio Municipal, así como también para las construcciones y/o "instalaciones que no estén comprendidas en la tasa general. Tratándose de "refacciones o mejoras que no aumenten las superficies cubiertas, la base será "del valor de la obra declarado por el propietario y/o profesional actuante.

"CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes y "responsables del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los "propietarios de los inmuebles y/o poseedores a título de dueño de los "mismos "y/u ocupantes en cualquier carácter.

"CONTRALOR: Los gravámenes establecidos por la Ordenanza Impositiva se "aplicarán sobre las bases de los planos que se presenten y sean aprobados

"antes de la iniciación de las obras y en función del valor de las mismas. La "liquidación resultante deberá reajustarse, si al momento de practicarse la "inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, "sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 125º.------

"ARTICULO 120°: Cuando no se cumpla con el procedimiento normal estatuido "------ en el presente Capítulo se trate de construcciones "clandestinas terminadas o con ejecución, o en contravención a las "disposiciones del Código de Edificación, cuyos planos se presentan para su "aprobación o regularización, los derechos se percibirán con las sanciones "previstas en esta Ordenanza. En el supuesto de que el responsable no "regularice la situación y no conteste al requerimiento de la Municipalidad, se----- Dec.n°: 1.834/24





N° 2030

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...38.-

"determinará de oficio el valor de la obra, correspondiendo el pago de los "derechos las sanciones establecidas en esta Ordenanza. Para iniciar toda obra "de construcción nueva, ampliación o modificación de una existente, se requiere: "Cumplimiento de todas las exigencias que rigen en materia constructiva, de "acuerdo a las normas del Código de Edificación.

"Liberación de deudas de las tasas por los servicios Municipales prestados "hasta la fecha de presentación , sin tener en consideración aquella cuota que "aún no se encuentra vencida o plan de pago en cuotas al día.

"Documentar el pago de los derechos fijados por la Ordenanza Impositiva. "Colocación en lugar visible del Cartel de Obra y la chapa respectiva que "acredita la autorización municipal.------

"ARTICULO 121º: Se considerará como superficie semicubierta a las galerías, "------ porches, aleros, balcones y superficies similares que "posean dos laterales abiertos, siempre y cuando la suma de los lados abiertos "sea igual o mayor a la suma de los lados cerrados.

"Los cambios de techos y los entresuelos serán considerados como superficie "semicubierta; si los entresuelos tienen superficies mayores al cincuenta por "ciento (50%) del local que los contiene, serán clasificados como superficie "cubierta.

"Cuando se efectúen simultáneamente un cambio de techo y se construya o "modifiquen fundamentalmente los muros y/o tabiques de un edificio o parte de "él, se deberá clasificar como si la obra fuese totalmente nueva. A los efectos de "autorizar el cambio de techo especificado solo se permitirá su reconstrucción "teniéndose en cuenta la superficie que resulte de aplicar los coeficientes "urbanísticos de ocupación del suelo establecido por el Decreto-Ley 8.912 los "que deberán respetarse durante todo el proceso de la construcción, con lo cual "deberá demolerse previamente aquel excedente el que será constatado "mediante acta de Inspección de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos "previo al inicio de la construcción del nuevo techo.

"Para aquellos edificios cuyas superficies excedan los coeficientes urbanísticos "y posean plano municipal aprobado con anterioridad a la fecha del Decreto "N° 2.018/81 (Reglamentario del DL 8.912/77), o acrediten su data mediante "planilla o de la Dirección Provincial de Catastro y soliciten el cambio de techo, "se autorizará como excepción dicha obra siempre y cuando no se aumente la "superficie incorporada o aprobada en la planta baja. Los Garajes o "guardacoches se computarán como vivienda cuando su superficie sea igual o "menor a 25 m². Si se supera esa superficie se liquidarán de acuerdo al valor "establecido.

"Las estructuras o construcciones tales como silos, lagunas o piletas de "tratamientos, antenas, pérgolas, emparrillados de hormigón armado o "construcciones para las cuales la superficie cubierta no es medida adecuada "para efectuar la medición, pagarán como derecho un porcentaje de su valor, de "acuerdo con la tasación que deberán presentar el responsable con carácter de "declaración jurada, concordantes con el contrato respectivo.

"ARTICULO 122º: Caducidad de los Derechos:

"1-Una vez abonados los Derechos de Contrucción provisorios, los mismos "tendrán una vigencia de doce (12) meses para la presentación del expediente "del Legajo de Obras, por ante Mesa de Entradas y Salidas Municipal; vencido el Dec.n°: 1.834/24///





Nº 2031

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...39.-

"plazo se volverá a abonar el cincuenta por ciento (50%) de la superficie en "cuestión a valor actualizado; en los subsiguientes doce meses y en su totalidad "a partir de esta ultima fecha.

"2-En todo legajo de obra que date de mas de cuatro (4) años de iniciado el "expediente por ante Mesa de Entradas y Salida Municipal, y que no hubiera "obtenido la aprobación o registro municipal; se producirá la caducidad de los "Derechos de Construcción abonados.-----

CAPITULO X
DERECHOS DE OBRAS, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

"ARTICULO 124º: El hecho imponible se configura por:

- " a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o "balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se "hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-
- "b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por "Empresas de Servicios Públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por "particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con "instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las "respectivas Ordenanzas.La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y "sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-----

"ARTICULO 125º: Fijase como base imponible para el pago de los derechos "------ estipulados en este Capítulo:

- 1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados:
 "por metro cuadrado,
 - 2) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado,
- " 3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques: capacidad "de los tanques,
 - 4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas: por unidad,
- "5)Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con "instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal,
- 6) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes: "por unidad,
- " 7) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con "cámaras: por metro cúbico,
 - 8) Ocupación y/o uso de superficie con mesas o sillas: por unidad,
- 9) Ocupación y/o uso de superficie por feria o puestos: por metro
 cuadrado,
- " 10) Ocupación y/o uso del espacio aéreo por cable pertenecientes "a Empresas de TV cable y/o circuito cerrado de radiodifusión.

Dec.n°: 1.834/24///





N° 2032

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...40.-

"ARTICULO 126°: Son responsables del pago los permisionarios y
" solidariamente los ocupantes o usuarios solidariamente los ocupantes o
"ARTICULO 127º: Previo al uso, ocupación y realización de obras, solicitarse
" el correspondiente permiso, el que será acordado o
"denegado de acuerdo con las normas que reglamenten su ejecución
"ARTICULO 128º: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, no
" modifica las condiciones de otorgamiento de los
"permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean
"autorizadas por la Municipalidad
"ARTICULO 129º: En los casos de ocupación y/o de espacios públicos
"autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del
"permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la vía
"pública, los que no serán restituidos hasta no se dé cumplimiento a las
"obligaciones, sus accesorios y gastos originados

CAPITULO XI DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

- " a) Los espectadores, y como agentes de retención los empresarios u "organizadores que responden solidariamente con los primeros, cuando mediare "pago de entradas
- "importes fijos.-----

CAPITULO XII PATENTES DE RODADOS

"ARTICULO 132º: Este gravamen alcanza a todos los rodados radicados en el "------ partido que cumplan con las siguientes condiciones:

- "1. Los no comprendidos en el Impuesto Provincial a los automotores o en el "impuesto vigente en otras jurisdicciones, en cuyo caso, de tratarse de una "unidad nueva, el nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha "cierta de la factura de venta extendida por el concesionario, local de venta o "fábrica en su caso. En el supuesto de no contar con la documentación de "referencia, el área competente determinará de oficio la fecha en que se generó "la obligación fiscal.
- " 2. Los transferidos en virtud del Impuesto a los Automotores, en los términos "previstos en la Ley 13.010 y sus modificatorias y complementarias.-
- " 3. Los provenientes de otras jurisdicciones a partir del día en que se opere la "baja de la radicación anterior o a la fecha que surgiere del Título Automotor o "del Informe de Dominio, según corresponda.-----
- "ARTICULO 133º: La base imponible la constituye la categoría, el tipo de "------ rodado, la valuación o el peso del rodado, según cada "caso, conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.
- "Para establecer la valuación de los vehículos usados se deberán tomar como "base los valores elaborados por la Asociación de Concesionarios de la "República Argentina (ACARA), sobre los cuales se aplicará un coeficiente de-----Dec.n°: 1.834/24 ...///



Nº 2033

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...41.-

"cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base "imponible del impuesto, conforme el Artículo 45° de la Ley Impositiva de la "Provincia de Buenos Aires vigente y sus modificatorias y complementarias.

"En el caso de vehículos que no posean valuación fiscal, se tomará la valuación "establecida por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina "(ACARA) para un vehículo de similar modelo y año.

"ARTICULO 133º bis: Para aquellos vehículos descentralizados ingresantes al "------ municipio para los que no hubiere antecedente de "cuotas que permita sentar las bases para la aplicación de los topes normados "en el Artículo 129° de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires vigente, "se determinará el importe de la cuota y su tope basándose en vehículos de "iguales o similiares características de marca, modelo y año preexistentes en la "base de datos o ingresados en el mismo lote a la base municipal. De no existir "antecedente de similar modelo y año de vehículo se tomará el importe de la "cuota de modelo y año inmediato anterior para el desarrollo del cálculo del "importe de la cuota.

"El Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos podrá otorgar y "reglamentar bonificaciones atadas a la posesión de Verificación Técnica "Vehicular, Seguro Automotor u otro concepto que considerase aplicable y "otorgar mecanismos de pago y bonificaciones para este tributo en adelante.----

"Sujetos Responsables y Exentos

"ARTICULO 134º: Responden por el pago de las patentes establecidas en este "----- Capítulo y los recargos o multas, indistinta y "conjuntamente:

- a) Los propietarios.
- b) Los poseedores a título de dueño.
- "a) Vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una "discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones oficiales y/o "cualquier otra documentación requerida por la Secretaría de Ingresos Públicos; "que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa "requieran la utilización de un rodado. Se reconocerá el beneficio por una única "unidad, cuando la misma este a nombre de la persona que posee la "discapacidad o afectada a su servicio. En este ultimo caso, el titular deberá ser: "el conyugue, ascendiente, progenitor afin, en los términos de los Artículos 672° "y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, "colateral en segundo grado, tutor, guardador o curador judicial, persona "designada apoyo, según Artículo 43° del Código Civil y Comercial de la Nación, "conformes las facultades conferidas en sentencia o la pareja conviviente "cuando acredite plazo de convivencia no menor a dos (2) años, con la "documentación requerida por esta administración.

"Cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la "proporción de los sujetos beneficiados.

"----sujetos al pago anual de la patente y conforme lo fije el----Dec.n°: 1.834/24



Nº 2034

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...42.-

"calendario fiscal vigente, junto con sus accesorios y multas que pudieran "recaer, salvo comuniquen por escrito y/o formalicen ante el área competente, la "transferencia y/o venta y/o cesión por cualquier título, cambio de radicación, "baja definitiva, para cuyos casos deberán presentar.-"ARTICULO 135º Bis: Facúltese al Ejecutivo, a través de la Secretaría de -- Ingresos Públicos a otorgar una Bonificación Anual del "treinta por ciento (30%) de la Patente de Rodados a aquellos vehículos "tipificados en el Artículo 43° Inc. B) de la Ley Impositiva de la Provincia de "Buenos Aires vigente y sus modificatorias y complementarias, (camiones, "camionetas, pickups, jeeps y furgones) que acrediten la afectación a "actividades económicas, revistan la calidad de contribuyentes de Impuesto "sobre los Ingresos Brutos, se encuentren inscriptos en los códigos "especificados por dicho inciso del Nomenclador de actividades del Impuesto a "los Ingresos Brutos (NAIIB-18) y ostenten VTV y Seguro vigentes. Asimismo, el "Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos podrá reglamentar y "otorgar mecnismos de pagos y bonificaciones para este tributo en adelante.-"ARTICULO 136º: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo --serán pasibles de las sanciones establecidas en esta u "otra Ordenanza.-----

CAPITULO XIII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

- "a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a "feria, importe fijo por cabeza.
- "b) Guías y certificados de cuero: importe fijo por cuero.

"ARTICULO 139°: Serán responsables del pago de esta tasa, los "------ contribuyentes:

- "a) Certificados: vendedor.-
- "b) Guía: remitente.-
- "c) Permiso de remisión o feria: propietario.-
- "d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- "e) Guía de faena: solicitante.-
- "f) Guía de cuero: titular.-
- "g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados rectificaciones, etc., titular.-----

CAPITULO XIV TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL

Dec.n°: 1.834/24 ...///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2035

///...43.-

"

"ARTICULO 141º: Por la prestación de los servicios de conservación, ----- reparación y mejorado de calles y caminos rurales "municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.----"ARTICULO 142º: Fíjese como base imponible para este tributo: al producto -- de la multiplicación entre el valor correspondiente a "superficie en hectáreas de cada parcela rural, con una base mínima de tres (3) "hectáreas, por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón "municipal indicado en la Ordenanza Impositiva. Cuando se tratare de parcelas "rurales ubicadas fuera del Área Urbana y Área Complementaria: Zona "Residencial Extraurbano o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la "Ordenanza Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, estableciendo la "Ordenanza Impositiva el valor será la multiplicación del correspondiente a la "cantidad de hectáreas por la proporción del sueldo básico del ingresante al "escalafón municipal indicado en la Ordenanza Impositiva.-"ARTICULO 143º: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa ----- los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de "dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia "judicial firme, de parcelas rurales ubicadas fuera del Área Urbana y Área "Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o Zona Reserva de Ensanche 2Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de "Áreas, Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones que "correspondan responderán por ellas con los inmuebles afectados.-"ARTICULO 144º: Establéese en doce (12) el número de cuotas para el cobro ------ de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la "Red Vial Municipal durante cada año calendario.-"ARTICULO 145º: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de ------ provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión "de la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado de para "cada partida.--"ARTICULO 146º: Establéese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el ----- monto de la tasa del presente capítulo a aquellos "contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito "automático.--"ARTICULO 147º: Establéese una bonificación del cinco por ciento (5%) a -----aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de "las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en "enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al diez por ciento (10%) "cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio, "cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-"ARTICULO 148º: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte --- del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos "contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio "en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas "con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.------

CAPITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO

Dec.n°: 1.834/24///



MUNICIPALIDAD DE

Nº 2036

GENERAL RODRIGUEZ ///...44.-"ARTICULO 150°: Serán contribuyentes y responsables para el pago de tales ----- derechos los herederos o representantes legales de la "sucesión del causante; la responsabilidad se extiende en forma solidaria con "las personas nombradas a quienes por si o invocando alguna representación "soliciten los servicios establecidos.--"ARTICULO 151º: Los servicios fúnebres serán abonados por las empresas ---- prestatarias, estando éstas regidas por los deberes de los "agentes de retención.---"ARTICULO 152º: Previa notificación a los deudos al domicilio fiscal ---- denunciado, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer "el traslado de una a otra sepultura por razones de interés público, en cuyo caso "los gastos que por tal motivo se originen serán por cuenta de la Municipalidad. ARTICULO 153°: Todo arrendatario que no renovase la sepultura o nicho en-------- término, tendrá una tolerancia de noventa (90) días, "vencida la cual los restos serán depositados en el osario general.-"ARTICULO 154º: Los arrendamientos de tierras destinadas a la construcción ----- de bóvedas, panteones o nicheras familiares, tendrán un "plazo de seis (6) meses para la obtención del certificado Final de Obra: estos "plazos serán tomados desde la fecha de toma de posesión. Vencidos dichos "plazos, automáticamente las tierras pasarán a poder de la Municipalidad, sin "que ello dé lugar a devolución de parte alguna de los derechos abonados.------"ARTICULO 154º Bis: Exímase el cincuenta por ciento (50%) de la tasa por ----- derechos de Cementerio a los contribuyentes que "cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 70° inc. A) de la "presente Ordenanza. Autorice al Departamento Ejecutivo para que en los casos "de indigencia se exima el cien por ciento (100 %) de la misma.--**CAPITULO XVI** TASA POR SERVICIOS VARIOS y JUEGOS PERMITIDOS "ARTICULO 155º: Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios ----- que se presten y que no hayan sido enumerados "anteriormente.---"ARTICULO 156º: Serán responsables del pago de esta tasa los solicitantes del ----- servicio y los beneficiarios.-----**CAPITULO XVII** TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL **URBANA** "Hecho Imponible "ARTICULO 157°: Constituye el hecho imponible de la Tasa del presente ----- capítulo la prestación de los servicios que demande las "obras de mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o "mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal.----

"Sujeto

"ARTICULO 158º: Son sujetos y están obligados al pago de la tasa del --- presente capítulo todos los usuarios efectivos o "potenciales de la red vial municipal que adquieran combustibles de cualquier "tipo para su uso o consumo, actual o futuro, en puntos de venta ubicados en el "territorio de la Municipalidad de General Rodríguez.------.../// Dec.n°: 1.834/24





Nº 2037

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...45.-

"Base Imponible

"ARTICULO 159º: La base imponible de este tributo está constituida por cada "----- litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o "fracción de gas natural comprimido expendido.-----

"Ingreso del Tributo

"ARTICULO 160°: Los comercios habilitados para la comercialización de los "----- combustibles deberán percibir de los sujetos establecidos "en el Artículo 169° el monto del tributo resultante de la aplicación de la presente "tasa, revistiendo asimismo el carácter de responsable sustituto.

"Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por "cuenta y orden de las empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o "comercializadoras de combustibles, los antedichos consignatarios actuaran "directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-----

" CAPITULO XVIII "CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA Y "PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES

CAPITULO XIX TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES

"HECHO IMPONIBLE:

"BASE IMPONIBLE:

"ARTICULO 164º: La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m2) que "------ involucre la obra en construcción y/o demolición de "acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva resultante de la "multiplicación por la cantidad equivalente en módulos por el valor unitario de "módulo, coeficiente que surge del sueldo categoría diez (10) en el escalafón---- Dec.n°: 1.834/24





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2038

///...46.-

"municipal para el ingresante por treinta (30) horas semanales.

"CONTRIBUYENTES:

"ARTICULO 165°: Son sujetos pasivos de la presenta tasa, los propietarios "------ comitentes, las empresas constructoras constituidas en

"persona jurídica y/o profesional actuante en obras de construcción, demolición "y/o de movimientos de suelos, como así también todo aquellos generadores "especiales de residuos áridos, resto de obras, escombro, tierra y afines que "presenten planos para su aprobación para realización de obras constructivas "mayores a mil (1000) m2 de superficie o movimiento de suelo mayores a los "trescientos (300) m3, sea que se traten de viviendas multifamiliares, centros "comerciales y/o industrias."

"Los profesionales actuantes serán solidariamente responsables.

"Asimismo serán sujetos pasivos los propietarios que hayan realizado obras "clandestinas de construcción, de demolición y/o movimiento de suelos, al "momento de detectarse la misma por inspección.

CAPÍTULO XX TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

"ARTICULO 166°: El hecho imponible del tributo previsto en este Capítulo lo "----- constituye la realización de obras de infraestructura que "produzcan un beneficio de los siguientes tipos:

- "a) Directo a los vecinos frentistas.
- "b) Indirecto a distintos grupos del vecindario.
- "c) Indirecto a sectores determinados de la población.

"d) Indirecto a toda la población del Partido.-----

"CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

"ARTICULO 168°: La obligación de pago del tributo por Contribución por "------ Mejoras estará a cargo de:

- " a) Los titulares de dominio
- " b) Los Destinatarios
- " c) Los usufructuarios
- " d) Los poseedores a título de dueño.
- 'e) En caso de transferencia de derechos, el cesionario.
- f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

"De todos aquellos inmuebles ubicados en el área de influencia que en cada "caso se determinen en la Ordenanza Impositiva.----

"REDUCCION DE CUOTA

Dec.n°: 1.834/24 ...///





MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

N° 2039

///...47.-

"ARTICULO 169°: Se establece que cualquier ahorro, economía o subsidio que "------- se obtenga para la ejecución de las obras será descontado "del valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes, "manteniendo el principio básico de la menor carga sobre el vecino.------

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTICULO 170°: Establécese que una vez dispuesto el principio de ejecución "------ de la obra pública la Autoridad de Aplicación determinará "el inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizara en "cuotas, especificándose la forma y vencimientos en la Ordenanza Impositiva "anual. En caso de cancelación anticipada de la totalidad de cuotas por vencer, "se aplicará una reducción equivalente al uno por ciento (1%) mensual no "acumulativo del valor de cada cuota.

"En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles "que se encuentren afectados al pago de la obra correspondiente deberá "abonarse la totalidad de lo adeudado en ese acto.------

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

"ARTICULO 171°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto "----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que "deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles "afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a "dicha afectación.

"LIQUIDACION DE DEUDA VENCIDA PARA SUBDIVISION O APERTURA DE "CUENTAS MUNICIPALES EN CASO DE URBANIZACIONES CERRADAS, "CLUBES DE CAMPO, CONDOMINIOS Y OTROS

"AJUSTES EN EL VALOR DE LAS CUOTAS

"A) OBRAS DE RED CLOACAL COLECTORAS EN TODO EL PARTIDO. "HECHO IMPONIBLE

Dec.n°: 1.834/24

V

...///



Nº 2040

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

"ARTICULO 175°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aprobar los "----- proyectos que sean necesarios para la realización y "ejecución de obras de red colectora de cloacas que en distintas partes del "Partido se lleven adelante con fondos municipales, declarando la Utilidad "Pública y el pago obligatorio de las mismas.------

"BASE IMPONIBLE

"CONTRIBUYENTES

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTICULO 178°: Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución por "------ Mejoras, el Departamento Ejecutivo especificará la forma y "vencimientos del mismo.

"En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles "que se encuentren afectados al pago de la obra mencionada deberá abonarse "la totalidad de lo adeudado en ese acto.------

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

"EXENCIONES

"ARTICULO 180°: Podrán eximirse del pago de este tributo, aquellos titulares "------ que cumplan las condiciones de eximición establecidas "para la Tasa por Servicios Generales dispuesta en la presente Ordenanza.-----

"B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO

"ARTICULO 181°: Facultase al Departamento Ejecutivo, a declarar de utilidad "------ pública y pago obligatorio todas aquellas obras de acceso "vial, principal o secundario a emprendimientos urbanísticos, en cumplimiento de "lo establecido en el Artículo 3° inciso G del Decreto Provincial 27/1998, como---- Dec.n°: 1.834/24 ...///





EJERCICIO 2024

Nº 2041

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...49.-

"BASE IMPONIBLE

"ARTICULO 182°: El prorrateo del costo de las obras determinado en al "------ artículo anterior se hará entre los contribuyentes del "emprendimiento urbanístico y/o barrio cerrado, de acuerdo a la superficie de los "lotes individuales para viviendas unifamiliares y/o por superficie del lote "multifamiliar por FOT dividido 0,4.------

"CONTRIBUYENTES

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"Hasta tanto no se finalice en forma total el pago del presente Tributo, en los "Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y "correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga "mención a dicha afectación.

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

"ARTICULO 185°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto "----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que "deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles "afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a "dicha afectación.

Dec.n°: 1.834/24///





Nº 2042

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...50.-

"

CAPITULO XXI TASA POR ATENCION DE EMERGENCIAS MÉDICAS

CAPITULO XXII TASAS ESPECIALES

" a)TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE ATENCION DE SINIESTROS "Y EMERGENCIAS

"A) Financiar con el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado "en el rubro la atención de los servicios de siniestros y emergencias y/o bienes, "que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

B) Financiar con el restante cincuenta por ciento (50%) de lo "recaudado en el rubro para conformar un fondo destinado a la construcción de "la nueva sede de los Bomberos Voluntarios de General Rodríguez.-----"ARTICULO 189º: Contribuyentes: Están obligados al pago de esta tasa, todos -- los contribuyentes que a su vez lo sean por la Tasa por "Servicios Generales y/o por los servicios de conservación y Reparación de la "Red Vial Municipal., y por los servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.---"ARTICULO 190º: Base Imponible: Por los lotes y/o inmuebles urbanos, ----- edificados y/o baldíos, la base imponible estará dada por "el producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo "respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del "sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría diez (10) en "su modalidad de treinta (30) horas semanales, incluyéndose en la facturación "de la tasa de Servicios Generales, y por las parcelas rurales, se de la misma "manera, incluyéndose en la liquidación de la tasa por conservación y reparación "de la red vial municipal, y por los servicios de Inspección de Seguridad e "Higiene.-

"ARTICULO 191º: La Municipalidad de General Rodríguez deberá producir la "----- liquidación y pago de esta tasa conjuntamente con los "fondos recaudados por ella.-----

b) TASA SOLIDARIA

Dec.n°: 1.834/24 ...///





Nº 2043

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...51.-

"ARTICULO 192º: La Tasa Solidaria tiene por finalidad:

"------a) Financiar con el noventa por ciento (90%) de lo "recaudado en el rubro, los gastos de funcionamiento, reparación y "mantenimiento de edificios escolares, viajes de estudio, becas educativas y "deportivas, y gastos generales que deban afrontar las asociaciones cooperadoras de escuelas, y/o la "municipalidad.

"Los gastos por el mantenimiento y funcionamiento de las Salas de Atención "Primarias y/ Hospitales Municipales atendiendo su provision de equipamiento y "mano de obra.

"Los gastos por el mantenimiento y funcionamiento de dependencias policiales "y de seguridad.

"Ademas se podrá cubrir la atención de los servicios de sepelios peticionados "ante la comuna.

"d) TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

"HECHO IMPONIBLE

"ARTICULO 194º: Por los servicios asistenciales primarios y extraordinarios "----- que se presten en el Hospital Municipal Oftalmológico, "Hospital Municipal Odontológico y Hospital Municipal Veterinario.

"ARANCELES POR PRESTACION DE SERVICIOS

"ARTICULO 195°: Establécese por la Ordenanza Impositiva, los aranceles para "------ cada servicio.------

"CONTRIBUYENTES

"ARTICULO 196°: Quienes soliciten el servicio, sus familiares o los "------ responsables de la cobertura social, o cobertura por "seguro o autoseguro.------

"OPORTUNIDAD DE PAGO





Nº 2044

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...52.-

posterioridad en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. En "el caso de prestarse el servicio a personas con cobertura social o con cobertura "por seguro o autoseguro, los aranceles por los servicios asistenciales deberán "ser abonados por los responsables de la cobertura, en cuyo caso, los le serán "facturados por la Secretaría correspondiente, debiendo efectuarse su pago "mensualmente.--

"EXENCIONES

"ARTICULO 198º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o - parcialmente el pago del importe que corresponda abonar "por las prestaciones brindadas ya sean estas primarias o extraordinarias, a "aquellas persona residentes en el Partido de General Rodriguez que asi lo "solicitaren, ante la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago.

"Especialmente los pacientes que residan en el Partido de General Rodríguez "que no posean cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, no "abonarán las prestaciones primarias en el Hospital Municipal Oftalmológico, "asimismo el Hospital Odontológico eximirá del pago a los siguientes códigos "02.05, 02.06 y 10.01, referidos en el Nomenclador de Aranceles Odontológicos "Mínimos del Colegio de Odontólogos, Distrito V. Los empleados del Municipio "de General Rodríguez, así como los familiares que se hallaren a su cargo "quedan eximidos del pago de las prestaciones no cubiertas por la obra social "por los servicios prestados en los Hospitales Municipales Oftalmológico y "Odontológico.--

"e) TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD

"ARTICULO 199º: Esta Tasa de Servicios Públicos tendrá el carácter de -- Tasa Solidaria, tiene por finalidad el pago de los servicios "de seguridad en los puestos fijos ubicados en la vía pública, la atención de "gastos de movilidad, equipamiento y mantenimiento que demande el normal "funcionamiento de móviles policiales, que operen en el Partido de General "Rodríguez.

"Las tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas a los "contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las tasas que a "continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de vencimiento: a) Tasa "por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de "la Red Vial Municipal. c) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. La base "imponible estará dada por el producto de la multiplicación entre los módulos--"indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción---"también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en "la categoría diez (10) en su modalidad de treinta (30) horas semanales, o "porcentaje correspondiente.--

"f) TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ESCUELA CANINA

"ARTICULO 199º BIS: Por los servicios de instrucción de los canes y - capacitación de operadores de canes que se "requieran a la Escuela Canina K9 y el Escuadrón Canino creados por "Ordenanza 5.305/24. El tributo deberá abonarse por cada uno de los cursos y "servicios específicos que se indiquen en la Ordenanza Impositiva. ------

CAPITULO XXIII

TASA POR MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO A AUTOPISTAS

"ARTICULO 200º: Las empresas concesionarias del Estado Nacional y/o ---- Provincial o Municipal, y/o quien explotare corredores-----Dec.n°: 1.834/24

...///



Nº 2045

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

///...53.-

"viales o autopistas por peaje, tributaran en concepto de mantenimiento y/o "recontruccion de las vías de acceso a las mismas, la suma que al efecto "determine la Ordnanza Impositiva.-----

" <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	
"ARTICULO 201º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorroga de vencimientos establecidos en esta Ordenar	
"razones de conveniencia así lo determinen	
"ARTICULO 202º: Derógase todas las Ordenanzas que se operation de la contra della contra della contra de la contra de la contra de la contra della c	
"ARTICULO 203°: Exímase de la aplicación del Art. 39 Ser " expedientes incluidos en el Anexo 1 que fo	oties a los
"integrante de la presente "ARTICULO 204º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo	

"SANCIONADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES "CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE "GENERAL RODRIGUEZ,. A LAS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE "SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ Secretario H.C.D. Fdo: MANUEL ANIGSTEIN
Presidente H.C.D."----

DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales Municipalidad Gral. Rodríguez MAURO S. GARCIA

Municipal

Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.834 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2046

	4050 - 0214887 - 0 - 1
	4050 - 0214884 - 0 - 2
ANEXO 1	4050 - 0214771 - 0 - 2
	4050 - 0221753 - 0 - 0
	4050 - 0223083 - 0 - 0
N° DE EXPEDIENTE	4050 - 0214884 - 0 - 0
4050 - 0236633 - 0 - 0	4050 - 0214887 - 0 - 0
4050 - 0236470 - 0 - 0	
4050 - 0230401 - 0 - 1	
4050 - 0188883 - 0 - 1	4050 - 0214770 - 0 - 0
4050 - 0233292 - 0 - 0	4050 - 0214771 - 0 - 0
4050 - 0233475 - 0 - 0	4050 - 0214772 - 0 - 0
4050 - 0228144 - 0 - 0	4050 - 0235965 - 0 - 0
4050 - 0084958 - 0 _0	4050 - 0200854 - 0 - 0
The state of the s	4050 - 0199294 - 0 - 0
4050 - 0214771 - 0 - 5	4050 - 0203030 - 0 - 0
4050 - 0214884 - 0 - 5	4050 - 0195180 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 4	4050 - 0150001 - 0 - 0
4050 - 0214770 - 0 - 4	4050 - 0055285 - 0 - 0 4050 - 0067020 - 1 - 0
4050 - 0214771 - 0 - 4	4050 - 0067020 - 2 - 0
4050 - 0214772 - 0 - 4	4050 - 0140565 - 0 - 0
4050 - 0214884 - 0 - 4	4050 - 0070515 - 0 - 0
4050 - 0214885 - 0 - 6	4050 - 0070515 - 0 - 1
- 	4050 - 0105108 - 0 - 0
4050 - 0214887 - 0 - 4	4050 - 0067685 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 3	4050 - 0188883 - 0 - 0
4050 - 0224020 - 0 - 0	4050 - 0228836 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 1	4050 - 227663
4050 - 0214769 - 0 - 2	4050 - 230401
4050 - 0214770 - 0 - 1	4050 – 233292
4050 - 0214770 - 0 - 2	4050 - 222865
4050 - 0214771 - 0 - 1	4050 - 227047
4050 - 0214772 - 0 - 1	4050 – 227394
4050 - 0214772 - 0 - 2	4050 – 236633
4050 - 0214884 - 0 - 1	4050 – 233475
4050 - 0214884 - 0 - 2	4050 – 235887

